



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579358	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se tiene por acompañada la declaración, sin embargo, al ser herederos, la declaración por sí sola no sirve para cumplir correctamente, y es necesario que se acompañe copia del certificado de posesión efectiva para acreditar que ellos sean los únicos 4 herederos.</p> <p>A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583987	María Teresa Jara Miranda, en representación de Paulina Odette Concha Quiroz	Mixta	365 SIETE AM/PM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado negro, en su interior denominación 365 de gran tamaño en color blanco, cortado en la parte media inferior por denominación Siete en letras mayúsculas de color amarillo. abajo rectángulo amarillo que en su interior alineado a la derecha contiene denominación AM/PM en letras mayúsculas de color negro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584031	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Lexin Electronic Technology Co.,LTD	Mixta	AEMAI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la palabra AEMAI en letras mayúsculas de color negro, con figura en un diseño curvo irregular con un punto abajo a la derecha encima de las letras M y A. Todo en negro sobre fondo blanco."
1584149	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANDES TREASURE SPA	Mixta	ANDES TREASURE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584155	Ali Sayadi Nejad Mehrabadi, en representación de IMPORTADORA RELIVE SPA	Mixta	RELIVE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584164	Carol Nicole Urrutia Pino, en representación de Carol Nicole Urrutia Pino y Valentina Fernanda Jiménez Flores	Mixta	C+V Arquitectura y diseño	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Carol Nicole Urrutia Pino y Valentina Fernanda Jiménez Flores, para que sean representados por Carol Nicole Urrutia Pino, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1584183	Daniel Alejandro Cabezas Gallegos, en representación de LCM ASOCIADOS SpA	Denominativa	LCM INGENIERIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Indique servicio para "sistemas de televisión de cable y fibra óptica" o bien elimine" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio.</p>
1584185	Daniel Alejandro Cabezas Gallegos, en representación de LCM ASOCIADOS SpA	Mixta	LCM INGENIERIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Indique servicio para "sistemas de televisión de cable y fibra óptica" o bien elimine" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584201	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	POWERWAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare si "carbón en polvo para la fabricación de pilas secundarias" corresponde a "Carbono en polvo para la fabricación de baterías secundarias".
1584208	Serpis Ren Fábrega Ferrada, en representación de Sociedad de Servicios Medicos Cecilia Garbino SPA	Denominativa	Sintemed	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584214	John Raúl O'ryan Rocuant, en representación de Juan Pablo Albar Álvarez	Mixta	John O'Ryan Surveyors honestidad ante todo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Juan Pablo Albar Álvarez a John Raúl O'ryan Rocuant.</p> <p>Atendido a que el solicitante es Juan Pablo Albar Álvarez debe acompañar autoprización para registrar el nombre propio de un tercero.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JOHN O'RYAN SURVEYORS HONESTY ABOVE ALL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>JOHN O'RYAN SURVEYORS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JOHN O'RYAN SURVEYORS por JOHN O'RYAN SURVEYORS HONESTY ABOVE ALL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AAVG SPA	Mixta	EXPRESS KEYS TU ALIADO DIGITAL EN LICENCIAMIENTO ORIGINAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584222	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Musim Mas Holdings Pte Ltd	Denominativa	SUPER Q	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "sustancias grasas para la elaboración de grasas comestibles" ya que la frase muy vaga, a modo de ejemplo esta clase hay "Grasas comestibles para la elaboración de helados cremosos; Grasas comestibles para la elaboración de yogures congelados". 2. Especifique "mezclas que contengan grasa para rebanadas de pan" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 3. Indique si "oleína de palmiste hidrogenada (para uso alimentario)" es un tipo de aceite para poder verificar su pertenencia a esta clase. 4. Especifique acorde al clasificador "estearina de palmiste hidrogenada (para uso alimentario)" puesto que no es posible determinar el producto. 5. Corrija "productos alimenticios con valor nutritivo especial, a saber, aceites destinados a la alimentación humana" por "aceites comestibles" ya que la redacción original al tener "valor nutricional especial" genera confusión con producto de clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584223	Nicolás Burchardt Neira, en representación de Nicolás Burchardt Neira y Carlota María Errázuriz Guzmán	Mixta	QURB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Nicolás Burchardt Neira y Carlota María Errázuriz Guzmán, para que sean representados por Nicolás Burchardt Neira, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "QURB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", QURB SPORTS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, QURB SPORTS por QURB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584228	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	A ANFAR LONDON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584229	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	ANFAR 1950	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584230	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	ADYAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584232	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	AJYAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584233	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Intellectual Properties Limited	Denominativa	BONJOUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584234	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	ASTEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584261	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUB CRAWL CHILE SPA	Mixta	PUB CRAWL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PUB CRAWL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUBCRAWL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUBCRAWL por PUB CRAWL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584265	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Culligan International Company	Mixta	CULLIGAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "Kit de análisis del agua compuesto por instrumentos de análisis del agua y accesorios para análisis" en "Kit de análisis del agua compuesto por instrumentos de análisis del agua y accesorios para análisis químicos de plomo, nitratos, pH, dureza del agua, cloro, cobre, hierro, bacterias y pesticidas, vendido como una unidad para controlar y detectar contaminantes" ya que la redacción es muy amplia. <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "medios para filtrar el agua" en "equipos para el tratamiento del agua, a saber, medios para filtrar el agua" ya que la redacción es vaga 2. Especifique acorde al clasificador "aparatos para el tratamiento del agua, a saber, máquinas clarificadoras y espesadoras para utilizar en el tratamiento de líquidos en forma de agua, aguas residuales y aguas industriales" ya que la redacción genera confusión con los productos de clase 7. 3. Especifique "unidades" en "unidades de esterilización química".



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584270	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION c/o Fundationsanstalt	Denominativa	MAXLUKSIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: que "exposiciones de arte, animales y plantas" son con fines de esparcimiento para evitar confusiones con clase 35. Respecto de la autorización requerida se hace presente que a pesar de que el seudónimo esta unido es posible identificarlo claramente y por ello se requiere la autorización de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584271	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION c/o Fundationsanstalt	Denominativa	MAXLUKSIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro" ya que los servicios benéficos se clasifican según el servicio propiamente tal que se pretender prestar. 2. Especifique "labores sociales" en "servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" puesto que el termino es muy amplio. 3. Especifique "realizar programas de acción social" en "realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad", puesto que el termino es demasiado amplio. 4. Especifique "servicios de beneficencia" ya que los servicios benéficos se clasifican según el servicio propiamente tal que se pretender prestar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Especifique "servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas" puesto que la redacción es muy amplia.</p> <p>6. Elimine "humanitarias, caritativas y religiosas" puesto que carece de servicio.</p> <p>7. Atendidas las observaciones previas se debe especificar acorde al servicio propiamente la "consultorías y asesorías de dichas áreas".</p> <p>En caso de reclasificar servicios se deberá acreditar el pago de tasa adicional por cada clase nueva.</p> <p>Respecto de la autorización requerida se hace presente que a pesar de que el seudónimo esta unido es posible identificarlo claramente y por ello se requiere la autorización de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584272	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION c/o Fundationsanstalt	Denominativa	MAXIMILIANOLUKSIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro" ya que los servicios benéficos se clasifican según el servicio propiamente tal que se pretender prestar. 2. Especifique "labores sociales" en "servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" puesto que el termino es muy amplio. 3. Especifique "realizar programas de acción social" en "realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad", puesto que el termino es demasiado amplio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Especifique "servicios de beneficencia" ya que los servicios benéficos se clasifican según el servicio propiamente tal que se pretender prestar.</p> <p>5. Especifique "servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas" puesto que la redacción es muy amplia.</p> <p>6. Elimine "humanitarias, caritativas y religiosas" puesto que carece de servicio.</p> <p>7. Atendidas las observaciones previas se debe especificar acorde al servicio propiamente tla "consultorías y asesorías de dichas áreas".</p> <p>En caso de reclasificar servicios se deberá acreditar el pago de tasa adicional por cada clase nueva.</p> <p>Respecto de la autorización requerida se hace presente que a pesar de que el nombre esta unido es posible identificarlo claramente y por ello se requiere la autorización de registro.</p>
1584275	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CGM ASESORIAS SPA	Mixta	CGM PROPIEDADES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584278	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION c/o Fundationsanstalt	Denominativa	MAXIMILIANOLUKSIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique que "exposiciones de arte, animales y plantas" son con fines de esparcimiento para evitar confusiones con clase 35. Respecto de la autorización requerida se hace presente que a pesar de que el nombre esta unido es posible identificarlo claramente y por ello se requiere la autorización de registro.</p>
1584280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LIMBO COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	LA PALABRA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585138	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RAUL HORACIO SANTIAGO	Mixta	BIOCUPS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585147	Marco Antonio Saavedra Navarrete, en representación de TERRA-CHALTUMAY	Mixta	JubaeaMagicOcoa In Situ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JubaeaMagicOcoa In Situ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JubaeaMagicOcoa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, JubaeaMagicOcoa, por JubaeaMagicOcoa In Situ, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación JUBAEAMAGICOCOA de color rojo, bajo esta la denominación In Situ de color negro, en la parte superior, una figura estilizada de una montaña, todo sobre un fondo de color blanco.</p>
1585484	Carlos Andrés Valdivia Laso, en representación de Carlos Andrés Valdivia Laso, James Hernán Johnson Montero, Ximena Patricia Johnson Montero y Jaime Ricardo Solanich Cerda	Denominativa	SOM/OPINIONMEDICA/www.opinionmedica.cl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585493	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	JBJOY BOY	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>1. Se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló una manzana, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. En clase 28: Corrija: "trampolines" por " trampolines de ejercicio", que son los que se encuentran en esta clase, por cuanto la redacción pedida es ambigua e inductiva a error con productos de la clase 6 "trampolines metálicos".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586701	Marco Antonio Neveu Garrido Neveu Garrido, en representación de NEVEU Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	NITSUCHILE	<p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) en las fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>1. Atendido que en el poder acompañado el representante ante este instituto es Francisco Inostroza Herrera, acompañe los datos del representante, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1586832	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	HARRY MUSIC	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586841	María Josefina Ruiz-tagle Espina	Denominativa	NORTH ANDES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586876	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de EXPORTADORA EVEREST SPA	Denominativa	Bombones NOC	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Aclare nombre del solicitante dado que el nombre señalado en el formulario no es el mismo que el indicado en el poder que se acompaña en la solicitud y junto a ello, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586938	Sebastián Labra Zelaya, en representación de SeLaZe SpA	Denominativa	Uncharted Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un certificado de apertura del libro de accionistas de la titular., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586943	NUEVOS DESARROLLOS I SPA, en representación de Inmobiliaria Urbano Park SpA	Denominativa	Urbano Mackenna	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por INMOBILIARIA URBANO PARK SPA en favor de Andrés Lasserre Hiribarren y/o NUEVOS DESARROLLOS I SPA para comparecer a nombre del Inmobiliaria Urbano Park SPA en la presente solicitud. Se hace presente que puede extraer el formato de poder, desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1586945	Claudio Antonio Rodríguez Muñoz, en representación de SOCIEDAD EXPORTADORA AGROTUNCAHUE LIMITADA	Mixta	Agro Tunchahue	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Claudio Antonio Rodríguez Muñoz pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586966	Christian Eduardo Flores Díaz, en representación de INVERSIONES MAMALLUCA FOODS SPA	Mixta	KOMBUCHA MARCIANA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Christian Eduardo Flores Díaz pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Adicionalmente, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586980	Cristóbal José Guzmán Contreras, en representación de Kamura spa	Mixta	kamura	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Poder en custodia informado N°771694993 no existe.</p>
1587058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Vestuario y Calzado Mariela Andrea Hernández Barrera E.I.R.L.	Mixta	Qué Petit!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587090	Nicolás Alfredo Acuña Salas	Mixta	Derma Sana	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector, y la dirección señalada en la solicitud sólo contiene números, pero sin una referencnia a una calle.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DERMA SANA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DERMASANA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DERMASANA por DERMA SANA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551649	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Denominativa	FRUTAS DE CHILE	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido reglamento de uso y control de la marca colectiva "FRUTAS DE CHILE".
1561711	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido reglamento de uso y control de la marca colectiva "FRUTAS DE CHILE".
1570704	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	OCENLO	Al escrito de fecha 05 de marzo 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1571538	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	KALPRO	Al escrito de fecha 01 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 241.12, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
1571971	Claus Krebs Poulsen, en representación de Container Rotation Systems Pty Ltd	Denominativa	MULTILID	Al escrito de fecha 27 de mayo 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576186	Francisco Javier Fuentes Fuentes, en representación de MENENDEZ Y FUENTES SpA	Denominativa	YEMAYA	Al escrito de fecha 20 de mayo de 2024: Excepcionalmente se tiene por cumplido lo ordenado, se acepta el documento pese a sus imprecisiones, y se incorpora a don Sebastián Nicolás Menéndez Oyarzo a la base de datos. Por otra parte, se hace presente que, para futuras presentaciones, tanto don Francisco Javier Fuentes Fuentes, como don Sebastián Nicolás Menéndez Oyarzo, deberán otorgar en un único documento, un poder firmado por ambos coadministradores, en el que se señale que ambos pueden actuar indistintamente o bien se le delega facultades para representar a la titular a uno de ellos, Esto en atención a que la administración de la titular es conjunta.
1577149	CRISTOBAL PORZIO, en representación de MUSE CONCEPT	Mixta	MUSE	Al escrito de fecha 23 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige en la clase 9, acorde al clasificador “baterías electrónicas” por “baterías eléctricas”, en atención a que lo originalmente pedido corresponde a un instrumento musical de percusión de la clase 15, y la misma clase se elimina una vez “unidades de disquetes flexibles” por encontrarse idénticamente repetido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578558	Katty Elizabeth Poblete Cretier, en representación de katty matrona spa	Mixta	KM Bienestar y Vida	<p>Al escrito de fecha 23 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, y demás documentos, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. En relación a la modificación realizada de oficio respecto de la denominación, se señala que esta procede, toda vez que la ley 19.039 y la Resolución Exenta N° 135, ordena que exista una <u>idéntica relación entre la representación gráfica (logo) y los elementos denominativos (texto)</u> que forman la marca pedida. Ello en atención a que para el caso de las marcas mixtas (imagen y texto), los consumidores, no tiene como saber cuál es el nombre de la marca o de sus elementos, si ellos no forman parte de la imagen que se busca registrar. Por lo cual una discordancia entre la imagen y el nombre de la marca genera error en los consumidores respecto, del nombre y origen de los productos que están consumiendo. Lo que configura una causal para el rechazo del registro.</p> <p>A mayor abundamiento, es vital una concordancia entre el texto y las imágenes, en el caso de las marcas mixtas, pues al momento de hacer el análisis de fondo, así como los terceros que eventualmente podrían oponerse. Este análisis se hace, solo respecto de los elementos que efectivamente formen la marca. Por otra parte, y en razón del Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud. Una vez presentada la solicitud de registro, no es posible cambiar la imagen para eliminar o agregar elementos distintivos que no fueron pedidos inicialmente.</p> <p>Por lo ya expuesto, se mantiene la corrección de oficio, y se hace presente, que si quiere registrar la marca “Katty Matrona Bienestar y vida”, puede hacerlo sin imágenes, es decir pedir una nueva marca denominativa, o bien una nueva marca mixta, que incluya dentro de sus elementos la palabra “Katty Matrona”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Finalmente, en caso que no desee continuar con la tramitación de la solicitud "KM Bienestar y Vida" puede desistirse de está. Además, se hace presente que, en caso que tenga dudas relativas a esta solicitud o futuras presentaciones, puede contarse a los canales remotos que dispone esa oficina al teléfono (56 2) 2 887 0400, Correo electrónico: inapi@inapi.cl , o bien desde el chat disponible en el sitio web www.inapi.cl .
1578578	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZANELLA	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por contestada observación de forma, y se acepta descripción de servicios propuesta. Al otrosí: Téngase presente.
1580809	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	ESCANDINAVIA NORDIC DESIGN	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580811	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	AIRHOUSE DESIGN	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580814	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ANTONIO PUIG, S.A.	Denominativa	LOOK FUN	A escrito de fecha 05-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580846	Marco Antonio Rocha Arredondo, en representación de MARKET-CARE SPA	Mixta	MARKET CARE	A escritos de fecha 03-06-2024: A lo principal: Se tiene por aclarado al titular, en virtud de la cesión acompañada. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Se corrigen de oficio los datos del representante en virtud del poder acompañado junto con la solicitud a fojas 1.
1580928	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andes Bio-Pellets S.A.	Mixta	Andes Bio-Pellets	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Redcapacitacion SPA	Denominativa	Redcapacitacion	A escrito de fecha 03-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1581051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación para la Equidad Territorial	Mixta	Corporación para la Equidad Territorial	A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248371.
1581239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Ignacia Aedo Astudillo	Mixta	Agente de Cambio	A escrito de fecha 06-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581331	Carolina Patricia Delgado Guerra, en representación de Cremaciones Ángeles Limitada	Mixta	Cremaciones Ángeles	A escrito de fecha 24-04-2024: Como se pide, se actualiza la base de datos. A escrito de fecha 03-06-2024 C/2024/70772: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 03-06-2024 C/2024/70834: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1581361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Bauper Spa	Mixta	Happypark	A escrito de fecha 05-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1581439	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKY STRIKE CRAFTED 1871	Al escrito de fecha 04 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1582819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKIES CRAFTED GALPAO	Al escrito de fecha 28 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige acorde al clasificador, y teniendo a la vista otras solicitudes del mismo titular, en la clase 34: "artículos para fumadores" por "artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos".
1583969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	GOICOECHEA SERUM DE SEMILLA DE ALGODÓN	
1583971	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	ESCUELA DE SEGURIDAD E.S.P.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, una figura abstracta, formada por tres líneas curvas, la del centro inicia de forma vertical dando dos vueltas como un laberinto, seguido de otra línea que la encierra y finalmente otra línea semi curva arriba, todas de color rojo. Al lado derecho, el texto ESCUELA y abajo DE SEGURIDAD E.S.P. en letras mayúsculas cuadradas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1583972	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hernán Antonio Prieto Edwards y Diego Ignacio Achurra Valdés	Denominativa	KARNIDOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583974	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bausch Health Ireland Limited	Denominativa	ELDOQUIN	
1583976	Desiree Carolina Suarez Cedraro	Denominativa	MIPEDIATRA	Se corrige de oficio en clase 44: "servicios odontológicos" por "Servicios de clínicas dentales".
1583978	Fabián Esteban Sanhueza Venegas	Mixta	WOW! SUSHI	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "WOW!" en letras altas, de color fucsia y sombreado blanco, especial caracterización de letra "O" representada por círculo color gris, con un círculo negro en su centro, dentro de él tres círculos de diferentes tamaños y colores, el más pequeño verde, luego uno más grande de color rojo y finalmente el de mayor tamaño en color amarillo; bajo la última letra "W" y signo de exclamación "!" la palabra "SUSHI" en letras altas naranjas con borde blanco de menor tamaño. Todas las letras con sombreado gris en su parte inferior, todo sobre fondo blanco."
1583986	Fernanda Beatriz Velásquez Fariás	Mixta	LAS BANDURRIAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, un círculo, de color blanco, tres bordes, de colores negro y blanco. En el interior del círculo, el dibujo de dos aves de pico largo, ambas de color negro. En la parte inferior, el texto LAS BANDURRIAS en letras mayúsculas en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1583988	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hernán Antonio Prieto Edwards y Diego Ignacio Achurra Valdés	Denominativa	KARNICAT	
1583993	Lucas Alejandro Arze-vargas Ayala	Denominativa	OME - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL EMPRENDIMIENTO	
1583998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Angelucci Quezada	Mixta	SOTTACETI VAI	
1584015	Pedro Nicodemus Herrera Parra	Denominativa	LEGATUS	
1584023	Gianfranco Renzo Grattarola Salinas, en representación de BIZARRO ENTRETENIMIENTO SPA	Denominativa	TREND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584027	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	Mixta	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Peter Swuan en letras altas y bajas, bajo figura triangular que simula un techo con chimenea, debajo de esto centrado las palabras hospitalización domiciliaria en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color azul con fondo blanco." A escrito de fecha 14-05-2024. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.
1584162	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	ERTHAL	
1584189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megacraane Chile Spa	Mixta	Megacrane	
1584196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construapp spa	Mixta	FAENA	
1584207	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	POWERWAY	
1584231	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	GO! SPORTSNOLOGY	
1584236	Az Y Compañía , en representación de Nordox AS	Denominativa	REDSHIELD	
1584242	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	innova+	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por " <u>agrupamiento</u> , por cuenta de terceros, de productos diversos, (<u>excepto su transporte</u>) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1584243	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	innova+	
1584244	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	innova+	
1584259	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	innova+	
1584281	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Daniela Pechuante Ramirez	Denominativa	4Them	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584282	Gonzalo Silva Lecaros	Denominativa	NOA	
1585129	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO EL CARPINTERO	
1585130	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	WWW.GRUPOELCARPINTERO.CL	
1585131	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO EL CARPINTERO	
1585132	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO EL CARPINTERO	
1585134	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO EL CARPINTERO	
1585139	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	AMARA	
1585143	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	KLEAR TOS	
1585148	Sebastián Andrés Núñez Maldonado, en representación de WELPENVET SPA	Mixta	WELPEN	
1585151	Monsserrat Del Pilar Hadi Manríquez, en representación de Esencial	Mixta	ESENCIAL	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación esencial, sobre ella una figura estilizada y personalizada de forma circular. todo de color celeste sobre un fondo de color blanco. De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carecer de la misma.
1585487	Victoria Inés Santis Pinilla	Mixta	LEE CENTRO	
1585492	Valeria De Jesús Vilches Villagra	Mixta	EL MUNDO DE EMMA	
1586806	Eduardo Alfonso Peillard Pena	Denominativa	Mi-Suk	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586814	Martín Matías Ignacio Molina Gajardo	Mixta	REMOLQUES DEL MAULE EST. 2020	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "REMOLQUES DEL MAULE EST. 2020".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REMOLQUES DEL MAULE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REMOLQUES DEL MAULE, por REMOLQUES DEL MAULE EST. 2020, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586815	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	M	
1586816	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TERMINAL PUERTO VALPARAISO SPA	Mixta	TEPORCAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586817	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	MODELO ESPECIAL	
1586821	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL	Mixta	DS DEUTSCHE SCHULE SANTIAGO	
1586838	José Manuel Parada Herrera	Mixta	Mivida Pet's	
1586847	Gianluca Bruno Forno Guzmán, en representación de DISTRIBUIDORA FORNO Y FORNO SpA	Mixta	Awa Wipes	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Toallitas awa"
1586849	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	
1586851	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	
1586852	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Ana Cristina DI LEVA	Mixta	FINCAS DE ANNE	
1586853	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Ana Cristina DI LEVA	Mixta	FINCAS DE ANNE	
1586855	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Carla Denisse Abello Tobar	Mixta	Marie Élénisse Beauty	
1586858	Annie Nicole Seguel Vidal, en representación de Llovizna Integrativa spa	Denominativa	alkemé	
1586862	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	
1586871	Giovanni Stefan Rosso Manriquez, en representación de SEAWATCH SpA	Denominativa	SEAWATCH SpA	
1586873	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	
1586874	Alejandro Rodrigo Díaz Cares	Mixta	Prisma Estudio Odontológico	
1586875	Camilo Antonio Cammas Brangier, en representación de BI AR S.P.A.	Mixta	Hepatica de BIAR Salud	
1586908	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PAPELERA REYES S.A.C.	Denominativa	SEEDITA PETALO	
1586909	Alvaro José Rodríguez López	Mixta	Unidos por Cristo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586910	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Augusto Matías Herranz Bustamante	Denominativa	MARIA LIMONES	
1586912	José Vicente Letelier Larraín	Mixta	CARDIA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586913	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	MAGNEMAX	
1586914	Renata Francisca Perucich Quintanilla	Denominativa	Chile Emprendedores	
1586915	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SPA	Denominativa	CARRY ON PRO BY MENNT	
1586917	Juan Ignacio Tagle Undurraga	Mixta	Falcon Shop	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	VF RANCH	
1586920	Rodrigo Alejandro Zamorano Mahaluf	Denominativa	momentum	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1586921	SILVA ABOGADOS , en representación de Delica SPA	Denominativa	FOGA	
1586922	América Felisa Rojas Carvajal	Mixta	booty lab	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586924	Rodrigo Alejandro Zamorano Mahaluf	Denominativa	NOA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1586925	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Mixta	MENNT	
1586927	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA.	Mixta	JUST	
1586928	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	
1586929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	
1586935	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA.	Mixta	JUST	
1586936	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Narkix	
1586937	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Pitolix	
1586939	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Narcoxia	
1586940	Nelia Rodey Chiri Ito	Mixta	SIE7E° ITO'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586941	Cynthia Del Carmen Durán Araneda	Mixta	Wandern Outdoors Chile	
1586942	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Mixta	MENNT	
1586944	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Figurativa		
1586947	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de FLAPP SpA	Denominativa	Flapp	
1586954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro lazos y nexos spa	Mixta	LAZOS & NEXOS CENTRO PSICOLÓGICO	
1586955	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	EVOMORE	
1586958	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco	Mixta	circuito nacional Fashionweek Chile	De oficio se incorpora descripción de etiquetas y se corrige error de tipo de la razón social del solicitante
1586960	Micheline Andrea Silva Santander	Denominativa	estudia menos	
1586961	Yerko Nusseleth Muñoz Ratinoff	Mixta	MYEBOOKS.	
1586962	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de CAPRICORNIO DE MAR SPA	Mixta	CAPRICORNIO DE MAR	
1586963	Patricio René Palacios Labbé	Denominativa	edu-car	
1586964	Víctor Manuel Vidaurre Miller, en representación de Nueva Ancor Tecmin SpA	Denominativa	ANCOR-TECMIN	
1586965	Héctor Alejandro Rojas Cartes	Mixta	TECHMOTION	
1586981	Mauricio Andrés Molina Navarrete	Denominativa	Construs@p	
1586983	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva	Mixta	Cerveza Maipucina	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta de fondo blanco en el centro la denominación cerveza en letras mayúsculas de color negro en las esquinas dos flechas y bajo ello la denominación maipucina en letras mayúsculas de color rojo con efecto curvo."
1586987	Vicente Darío Tudela Matus	Mixta	SIAC	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SIAC en letras mayúsculas estilizadas de color negro sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586988	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión endolaser en letras minúsculas de color negro, abajo alineado a la derecha denominación by cgl Medicals en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro, en medio de cgl medicals figura rectangular negra con una línea vertical en forma triangular de color blanco. Todo sobre fondo color blanco."
1586992	Maureen Weiss Huerta	Mixta	Herbal Garden	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586998	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	PURE BEEF	
1587000	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA PURE BEEF	
1587001	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA PURE BEEF	
1587002	Idenbiz Chile EIRL, en representación de Taxturool S.A.	Mixta	GADNIC	
1587005	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	IT	
1587006	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	Ruta	
1587007	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	ITECSA LATAM	
1587010	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ELECTRÓNICA FUJICORP S.A.	Mixta	M MONSTER AUDIO	
1587012	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	ITECSA	
1587013	Vanessa Carolina Toledo Sade	Mixta	Noor prensado	
1587014	Pamela Verónica Mellado Talesnik	Denominativa	Cotiza Tu Hipotecario	
1587015	César Osvaldo Leiva Correa	Mixta	mc repuestos	
1587016	Renata Soffia Aguirre Delgado	Mixta	Aurora psicología integral concepción	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587019	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	La Gran Rueda	
1587023	Constanza Stefania Carreño Arriagada	Denominativa	Entretenciones Carrusel	
1587024	Ármate Abogados Limitada, en representación de SUPERFOODS AIFRUIT CHILE SpA	Denominativa	AIFRUIT CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587025	Felipe Guillermo Potthoff Mardones	Mixta	SHM SOLUCIONES HABITACIONALES	
1587028	Constanza Edith Ramírez Navarro	Denominativa	Rescatelegal	
1587031	Claudia Alejandra Galdames Muñoz, en representación de GALDAMES MUÑOZ SPA	Denominativa	Experimenta Chile	
1587033	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de BRACKER Y COMPAÑÍA SPA	Mixta	BRACKER	
1587034	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES LH HOME SPA	Mixta	HS HIDROSALUD	
1587037	Francisca Solange Álvarez Álvarez	Mixta	DAJHOMA impresiones y estampados	
1587040	Ármate Abogados Limitada, en representación de WINERY AIWINE CHILE SpA	Denominativa	AIWINE CHILE	
1587042	Claudio Augusto Torres Veas, en representación de BIOMTECH SpA	Denominativa	BIOMTECH	
1587044	García Parot y Compañía SpA, en representación de NINGBO RUYI JOINT STOCK CO., LTD.	Mixta	Linlift	
1587047	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites	Denominativa	Krocán	
1587048	García Parot y Compañía SpA, en representación de NINGBO RUYI JOINT STOCK CO., LTD.	Mixta	Linlift	
1587050	Elisete María Da Silva, en representación de ELISTCAR CLEANING SPA	Denominativa	ELISTCAR CLEANING SPA	
1587051	Carolina Del Pilar Álvarez Chamorro, en representación de Admiral Compliance Ltda.	Mixta	Admiral Compliance	
1587055	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Esteban Manuel Picón Manterola	Denominativa	EES ECO ENERGY SAVER	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "EES ECO AHORRO DE ENERGÍA"
1587057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de inversiones MBR SPA	Mixta	Leap by Manne	
1587059	Carolina Andrea Garrido Rojas	Denominativa	Hub de Ideas	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Centro de Ideas
1587060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Ignacia Martínez Navarro	Mixta	Mundo cumbia	
1587061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de invexxo spa	Mixta	Invexxo	
1587063	Jonathan Denys Ruz Seit	Mixta	El Especialista	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587064	Marta Nelly Yelorm Mancilla	Mixta	Mancheu Creaciones	
1587065	Vicente Said Mascaró Aedo	Mixta	K-Chau Store	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1587066	Alex Alejandro Contreras Villagra	Denominativa	A.T. MAGICA	
1587067	Manuel Alejandro Vergara Gómez	Mixta	CLUB M	
1587069	Valeria Andrea Pino Herrera	Mixta	Rialeva Pizza	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1587070	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz	Denominativa	Guaguitas	
1587076	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SOCIEDAD CONTRARIESGO LEGAL SPA	Denominativa	GRUPO RECUPERO	
1587078	Grisnelo Sahur González Grassis	Mixta	vivewai	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587079	Lilian Magaly Pasmiño Barra	Denominativa	Variedad's Lily	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1587080	Grisnelo Sahur González Grassis	Mixta	hieloski	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587081	Sadech Ignacio Palacios Orellana	Mixta	RiverKing	Se corrige de oficio el tipo de marca de posición a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587082	Katherine Jeannette Castillo Cid, en representación de Auramedia SPA	Denominativa	Auramedia	
1587083	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	NEAT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587084	Jaime Alberto Vásquez Purrán	Mixta	VANKRID HECHO EN CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VANKRID HECHO EN CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VANKRID no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VANKRID por VANKRID HECHO EN CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1587085	Marco Antonio Valenzuela Fajardo	Mixta	Sabor Naranja	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587086	Vicente Tomás Magallón Amengual	Denominativa	Trueque verde	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587088	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Pablo Ballesteros Urteaga y Claudia Susana Bravo González	Mixta	PLADS Plataforma de arte, deporte & salud	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE & SALUD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLADS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PLADS por PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE & SALUD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "SIN PROTECCION: Plataforma de arte, deporte & salud, en mayúscula misma tipografía, todo sobre fondo blanco." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1587093	Alfredo Rogervan Cruces Muñoz	Denominativa	waterfall	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1587094	Sebastián Patricio Yolito Ortega	Mixta	Aestheticus	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562372	Stephanie Moris Barrera	Denominativa	Distribuidora Moris	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1138783. MORRIS. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569391	Camilo Alonso Benítez Vargas	Mixta	Dirección Laboral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos DIRECCIÓN LABORAL. Según la RAE Dirección es “consejo, enseñanza y preceptos con que se encamina a alguien” y Laboral según la RAE es aquello “Perteneiente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social”. Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, por cuanto hace directa referencia a las materias o temas sobre los cuales versara el consejo y enseñanza. Además, es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569445	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meizhiyuan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Scentmark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada es un conjunto descriptivo y carente de ditintividad. El signo solicitado en inglés SCENTMARK, puede ser traducida como "Marca de olor" y además corresponde a la denominación que varias oficinas de propiedad industrial utilizan para referirse a las marcas olfativas, siendo a grandes rasgos aquellas que pueda ser distinguida por medio del olfato. Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los productos solicitados, sumado el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570806	Alejandra Irma Franjola Contreras	Mixta	AI-Weeder Ground Operating	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AI-WEEDER GROUND OPERATING, en que la expresión AI, hace alusión a Artificial Intelligence, que se traduce como Inteligencia Artificial, y por su parte WEEDER, que en el Diccionario Collins, una de sus acepciones, indica que es un "dispositivo, como herramienta o máquina, para eliminar las malas hierbas", y por último "Ground Operating", se traduce como operación en la tierra. De esta manera, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical Nutrition SpA	Mixta	MN SUPPLEMENTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 935598 Marca MN MARNYS Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales . de la clase 3; Productos farmacéuticos y preparaciones de uso médico o veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, con exclusión de hormonas para uso médico. de la clase 5 y Registro 1166438 Marca NM NURTURME Protege COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571004	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Easy Nut SpA	Mixta	Easy Nut	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1275395 Marca EASYNUT Protege Agencias de importación-exportación de productos; servicios de agencias de importación-exportación; Gestión de negocios comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571084	Erasmus Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA	Mixta	GESERT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1141279 Marca GESTSER Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; comparación de precios (servicios de -); composición de página con fines publicitarios (servicios de -); compra de productos y servicios para otras empresas; comunicados de prensa (servicios de -); contestador automático (servicios de -) para abonados ausentes; dactilografía (servicios de -); empresas (servicios de reubicación para -); estenografía (servicios de -); externalización (servicios de -) [asistencia comercial]. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571152	Cristian Mauricio Lizama Contreras	Mixta	tactil sport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 870173. TACTEL. Ropa de vestir y trajes deportivos. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571162	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Mixta	OMEGA VIK MILLAHUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1092923. MILLAHUE. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571163	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de BLUMMI SPA	Mixta	BLUMMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 881262. BLOOMIE'S. Joyería, instrumentos cronométricos y horologicos. Clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571185	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPRESAS CASTRO LIMITADA	Mixta	Lipo Freeze By Kine Estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1388939. KINE ESTÉTICA ENAMORATE DE TU ESENCIA. Consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; masajes; asesoramiento en materia de masajes; información en relación con masajes; servicios de kinesiología; asesoramiento sobre la salud; consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de salud; servicios de una clínica de salud; cuidados de belleza; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza. Clase 44. Solicitud 1398169. KINE ESTETICA. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Clase 44. Rechazo anterior solicitud N°1395805. Registro 1293274. SKINESTETIC. Servicios de centros de salud; Servicios de salud; servicios de rehabilitación física; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de tratamiento de belleza. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPORIO ECHARD SPA	Mixta	ECHARD EMPORIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1228066. ETCHART. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571205	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de URETA SPORT EIRL	Mixta	MUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1301808. MOORS. Billeteras; bolsas y carteras de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de mano de cuero; bolsos para compras de cuero; cajas de cuero o cuero de imitación; carteras de cuero; cinchas de cuero; correas de cuero para animales; cuero artificial; cuero de imitación; cuero de poliuretano; estuches de cuero; estuches de cuero de imitación; maletines de cuero; maletines portadocumentos de cuero de imitación; mochilas portabebés de cuero; sombrereras de cuero; tiras de cuero. Clase 18. Registro 946434. MOR. Carteras y bolsos, cuero y cuero de imitación; pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571695	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329018. DOT NEWS.INFO. Investigación de marketing; investigación de mercado; investigación publicitaria; marketing; marketing directo; marketing selectivo; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios via sitios web; provisión de información en el campo del marketing; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de publicidad por correo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de telemarketing; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; subasta a través de redes de telecomunicaciones, clase 35. Registro N° 1274956 y 1274955. DOT. Herramientas [partes de máquinas]; máquinas agrícolas; grúas (aparatos de elevación); cosechadoras [máquinas agrícolas]; máquinas de explotación minera; máquinas de construcción; todas ellas dirigidas y operadas en forma remota o autónoma, autopropulsada, alimentada por electricidad, diésel o gasolina, clase 7; Vehículos para su uso en tierra; cargadores [carretillas elevadoras]; tractores; orugas para vehículos; vehículos de construcción para fines de transporte; todos ellos dirigidos y operados en forma remota o autónoma, autopropulsada, alimentada por electricidad, diésel o gasolina, clase 12. Registro N° 1397248. DOT. Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, clase 9. Registro N° 1330804 y 1330805. DOTS. Pulseras [joyería]; dijes para pulseras [joyería]; joyeros; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios], clase 14; y Juegos y juguetes; juegos de construcción; bloques de construcción [juguetes], clase 28. Registro N° 1306262. PAPER DOT. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta por medio de internet, a través de correo, catálogo, teléfono, radio, televisión, así como por cualquier otro medio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico o análogo, de todos los productos incluidos en la clase 16 (productos de papel, artículos de oficina y escritorio), clase 16. Registro N° 959405. DOT. Botones, broches de presión, cierres, deslizantes, sujetadores, artículos de botonerías, pasamanerías, cordonería, paquetería y artículos para sastres, zapateros, sombreros y modistas, bordados, encajes y artículos de adorno y de fantasía, cintas, trencillas, galones bordados, hilos y bordados de oro y plata, collares, crochet, palillos, agujas, alfileres, clase 26. Registro N° 831276. DOTS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571702	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329018. DOT NEWS.INFO. Investigación de marketing; investigación de mercado; investigación publicitaria; marketing; marketing directo; marketing selectivo; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios via sitios web; provisión de información en el campo del marketing; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de publicidad por correo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de telemarketing; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; subasta a través de redes de telecomunicaciones, clase 35. Registro N° 1274956 y 1274955. DOT. Herramientas [partes de máquinas]; máquinas agrícolas; grúas (aparatos de elevación); cosechadoras [máquinas agrícolas]; máquinas de explotación minera; máquinas de construcción; todas ellas dirigidas y operadas en forma remota o autónoma, autopropulsada, alimentada por electricidad, diésel o gasolina, clase 7; Vehículos para su uso en tierra; cargadores [carretillas elevadoras]; tractores; orugas para vehículos; vehículos de construcción para fines de transporte; todos ellos dirigidos y operados en forma remota o autónoma, autopropulsada, alimentada por electricidad, diésel o gasolina, clase 12. Registro N° 1397248. DOT. Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, clase 9. Registro N° 1330804 y 1330805. DOTS. Pulseras [joyería]; dijes para pulseras [joyería]; joyeros; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios], clase 14; y Juegos y juguetes; juegos de construcción; bloques de construcción [juguetes], clase 28. Registro N° 1306262. PAPER DOT. Servicios de venta venta al por mayor y al por menor, venta por medio de internet, a través de correo, catálogo, teléfono, radio, televisión, así como por cualquier otro medio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico o análogo, de todos los productos incluidos en la clase 16 (productos de papel, artículos de oficina y escritorio), clase 16. Registro N° 959405. DOT. Botones, broches de presión, cierres, deslizantes, sujetadores, artículos de botonerías, pasamanerías, cordonería, paquetería y artículos para sastres, zapateros, sombreros y modistas, bordados, encajes y artículos de adorno y de fantasía, cintas, trencillas, galones bordados, hilos y bordados de oro y plata, collares, crochet, palillos, agujas, alfileres, clase 26. Registro N° 831276. DOTS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571741	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MARCA RURAL SPA	Mixta	MARCA RURAL VISIBILIZANDO IDENTIDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a lo términos "MARCA RURAL", y "VISIBILIZANDO IDENTIDADES". En el primero de ellos, por su parte, la Marca, se refiere a la señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia; mientras que el Rural, designa y describe aquello perteneciente o relativo a la vida del campo y a sus labores, de manera que esta describiendo espacios rurales, y la destinacion de los servicios solicitados. Y por otra parte, la expresión "VISIBILIZANDO IDENTIDADES", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. Todo lo anterior, no siendo suficiente la representación gráfica, consistente en la silueta de montañas puntiagudas y un círculo emnárcondola, para otorgarle distintividad a la marca. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571823	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo	Mixta	SOPESUR	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que la denominación del signo pedido consiste en el término SOPESUR, el cual, según información de fácil acceso en internet, corresponde al acrónimo de "Sociedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Periodística del Sur”, empresa chilena propietaria de diversos medios de prensa escrita existente entre los años 1934 y 1982, siendo una de las principales empresas periodísticas del país, de modo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados toda vez que la marca pedida ha sido solicitada por una persona natural.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571841	José Patricio Olaya Ogaz	Denominativa	Reflejo Azul ORIGINAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289757, marca REFLEJO AZUL, que distingue Presentación de espectáculos musicales, producción de espectáculos en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571849	Olga Del Carmen Farías Caripán	Mixta	TIA OLGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1417509, marca CAMPING OLGA, que distingue hospedajes temporales, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571923	Camila Andrea Lama Kaik	Denominativa	Roble Viejo Brewing Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1239721, marca VIEJO ROBLE, que distingue bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASTRA SOCIEDAD MÉDICA S.A.	Mixta	CLINICA ASTRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1212830, marca ASTRA, que distingue Servicios de salud a saber, cirugía, traumatología, servicios quiroprácticos y kinesioterapia, de la clase 44; Registro N°1077928, marca ASTRA, que distingue instituto de traumatología y kinesioterapia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571925	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASTRA SOCIEDAD MÉDICA S.A.	Denominativa	ASTRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1212830, marca ASTRA, que distingue Servicios de salud a saber, cirugía, traumatología, servicios quiroprácticos y kinesioterapia, de la clase 44; Registro N°1077928, marca ASTRA, que distingue instituto de traumatología y kinesioterapia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA	Mixta	Urvan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°890784, marca URVA, que distingue servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572077	María José Tapia Salgado	Denominativa	Senzapastelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300704 Marca SENZA PAROLE Protege Pizzas preparadas; masa para pizzas; pastas alimenticias; pastas alimenticias rellenas; tortas [pasteles]; bombones de chocolate; bombones de azúcar; tartas saladas de la clase 30; y Registro N°1374771 Marca SENZA GLUTI Protege Alfajor de coco [dulce]; avena molida; Bagels [rosca de pan]; Baguettes; Barras de cereales; Bases de pizza; Bases de tacos; Bizcochería; Bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; bocadillos y emparedados; bollos; Cereales listos para comer; Cereales para el desayuno; copos de avena; Crepes; Dulces; empanadas; espaguetis; Fécula de chuño; fécula para uso alimenticio; Fideos; Galletas; Harina alimenticia; Harina de almidón de arroz; Harina de almidón de maíz; Harina de arroz; harina de flor; harina de frijoles; harina de frutos secos; Harina de grano para alimentación; harina de habas; harina de judías; harina de maca; harina de maíz; harina de mostaza; harina de papa; harina de patata; harina de porotos; Harina de semillas de lágrimas de Job; harina de soja; harina de tapioca; harinas; helados; hojuelas de avena; Lasaña; Linaza para la alimentación humana; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; Maíz procesado; Maíz tostado; Marraquetas; masa de pastelería; Masa filo; Masa para empanada; Masa para galletas congelada; Masa para gofres; Masa para hornear; Masa para pastelería; Masa para pizzas; Masas para bollos; Masas para pan; Merengue italiano; muesli; Pan; panecillos; panqueques; Pasta alimenticia; pasteles; Pretzels (galletas saladas); Pretzels blandos; productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; Queque; Salsas; tacos [alimentos] de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Vásquez Orellana	Mixta	DYNAMIC COMBAT SYSTEM SOBREVIVE EL QUE MEJOR SE ADAPTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1052237 Marca DYNAMIC Protege Servicios de centros educacionales de enseñanza en general, jardines infantiles, colegios, preuniversitarios, institutos de capacitación y universidades; suscripciones a revistas, periódicos y diarios; agencias de modelos para artistas; alquiler de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematográficos; alquiler de decorados de espectáculos y filmes cinematográficos; estudios de cine; doma de animales; parques de atracciones, circos; organización de concursos; enseñanza por correspondencia; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; diversiones radiofónicas y televisadas, edición de textos; explotación de instalaciones deportivas; enseñanza de gimnasia; publicación y préstamo de libros; montaje de programas radiofónicos y de televisión; espectáculo de variedades; servicios de orquestas; explotación de jardines zoológicos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572105	Daniel Eduardo Catalán Díaz, en representación de BC Advisory Partners SpA	Denominativa	Just Jump!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299491 Marca Just Jump Trampoline Park Protege Alquiler de material para juegos; circos; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; exhibición de películas cinematográficas; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de fiestas y recepciones; presentación de espectáculos musicales; servicios de artistas del espectáculo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de discotecas; servicios de karaoke; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; servicios de salas de juegos; servicios educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora Cumbre Austral spa	Mixta	Cumbre Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928024 Marca LA CUMBRE Protege Lavado de vehículos; servicio técnico; de conservación y de reparación; estaciones de servicio; vulcanización y recauchado de neumáticos; instalación y reparación de accesorios de automóviles; arriendo de equipos para la construcción; alquiler de grúas (máquinas de construcción); desabolladura y pintura. de la clase 37; Solicitud N°1566559 Marca Austral Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; Servicios de instalación; supervisión [dirección] de obras de construcción; aislamiento de paredes interiores y exteriores, así como de techos y tejados asesoramiento en materia de edificación asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; colocación de revestimientos para suelos; colocación de vidrio y marcos de ventana colocación y reparación de marcos y puertas; construcción de bienes inmuebles: construcción de edificios prefabricados; construcción de infraestructuras; construcción de inmuebles comerciales; construcción de locales de oficinas; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; ensamblaje de casas prefabricadas instalación de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caterina Frías Martini y Sebastián Osvaldo Silva Reyes	Mixta	Negra Lab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369394 Marca LA NEGRA Protege Agencias de exportación e importación con exclusión de productos de las clases 30, 32 y 33; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de productos con fines publicitarios con exclusión de productos de las clases 30, 32 y 33; Marketing; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de productos de las clases 30, 32 y 33 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hostal Camila Lisboa Pereira EIRL	Mixta	La Minga Hostel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1175629 Marca MINGA Protege Servicios de bar, cafés, cafeterías, snack-bars, restaurantes, servicios de provisión de alimentos y bebidas (banquetería). Arriendo de salas de reuniones. Servicios de alojamiento temporal, hoteles, reservas de hotel, arriendo de hospedaje temporal, reservas de hospedaje temporal, casa de huéspedes, pensiones y residenciales de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pool Franco Lujan Diestra	Mixta	Mega Pedidos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°834931 Marca MEGA Protege Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas de la clase 35; Registro 920415 Marca MEGA Protege Aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro 972735 Marca MEGA Protege Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas de la clase 35; Registro 972739 Marca MEGA Protege Servicios de publicidad, de gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas de la clase 35; y Registro 1072373 Marca MEGA Protege Helados de crema, helados de agua, bombones congelados, sorbetes helados y preparaciones para hacer los productos indicados de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana	Mixta	Bendita Donnuts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340626 Marca Bendita Nora Protege Bases de pizza; Bases para tartas; Calzone (empanadas); Canelones; Chaparritas (masas horneadas rellenas con salchicha y queso); empanadas; empanadas de carne (pasteles de carne); Lasaña; masa de pastelería; Masa para empanada; Masa para hornear; Masa para pastelería; Masa para pizzas; Masas para pastel; Pasteles (torta); pasteles; Pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); pizzas de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Cecilia Linnebrink Corbett	Mixta	La Linne	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991722301 Marca LINE Protege Organización y gestión de la explotación comercial de centros comerciales para terceros; sondeos de opinión y suministro de información sobre resultados de encuestas; investigación o análisis de mercados; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de espacios publicitarios y suministro de información conexa; gestión de publicidad mediante pancartas de pago con arreglo al rendimiento; servicios de publicidad y anuncios publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros mediante la administración de programas de ventas e incentivos promocionales con la utilización de cupones con primas; promoción de ventas mediante la compilación de puntos de usuarios preferentes para la promoción de productos y servicios y suministro de información conexa; organización, explotación y supervisión de programas de incentivos y de fidelización; alquiler de material publicitario; servicios de venta mayorista o minorista de máquinas y aparatos de telecomunicación; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas y aparatos electrónicos; servicios de venta minorista o mayorista de imágenes e ilustraciones descargables; gestión y organización de explotación comercial de estudios de audio o vídeo de la clase 35; y Solicitud 991722969 Marca LINE Organización y gestión de la explotación comercial de centros comerciales para terceros; sondeos de opinión y suministro de información sobre resultados de encuestas; investigación o análisis de mercados; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de espacios publicitarios y suministro de información conexa; gestión de publicidad mediante pancartas de pago con arreglo al rendimiento; servicios de publicidad y anuncios publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros mediante la administración de programas de ventas e incentivos promocionales con la utilización de cupones con primas; promoción de ventas mediante la compilación de puntos de usuarios preferentes para la promoción de productos y servicios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información conexas; organización, explotación y supervisión de programas de incentivos y de fidelización; alquiler de material publicitario; servicios de venta mayorista o minorista de máquinas y aparatos de telecomunicación; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas y aparatos electrónicos; servicios de venta minorista o mayorista de imágenes e ilustraciones descargables; gestión y organización de explotación comercial de estudios de audio o vídeo de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maura Valentina Toledo Donoso	Denominativa	No Sugar Mami	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1544471. SUGAR MOMMY. sándwiches / bocadillos y emparedados, clase 30. Registro N° 1268376. JUST MAMI. Galletas y galletas saladas, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556872	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Lem System SpA	Mixta	LemSystem Smart solutions	Tomando en consideración que el registro N°1026200 se encuentra actualmente en estado administrativo de caduco por fin de vigencia, se resuelve reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "System Smart solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556880	SARGENT & KRAHN , en representación de HP Hewlett Packard Group LLC	Mixta	HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JAN SYDNEY BANG	Tomando en consideración que la solicitud ha sido cedida al titular de los registros previos Hp Hewlett Packard Group Llc y habiéndose consolidado la titularidad de los signos bajo el mismo titular, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1557004	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Yeico Gerardo Letelier Martínez	Mixta	LOGISTIC MED	Que, en un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557045	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena., en representación de Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Cultura Chupística de Pásalo Chancho	<p>Que, atendidas las alegaciones del solicitante, y de un nuevo estudio de los antecedentes se ha podido corroborar que la expresión que comparten los signos, esto es, Cultura Chupística, corresponde a un popular juego conocido en distintas partes de latinoamérica incluido Chile, y que se basa en conocimientos generales y culturales, la forma de realizarlo puede depender de las reglas especificadas, incluyendo el uso de cartas. Es decir, la expresión aludida es de uso común y describe la característica del juego de cartas, por lo que la coincidencia entre signos de segmentos descriptivos no resulta suficiente para inducir a error o confusión en el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cultura Chupística" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ANNIBEN LIMITADA	Denominativa	WELS	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1078614. BEL`S. LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS (GESTIÓN COMERCIAL DE -) PARA TERCEROS; MARKETING; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS (CONSULTORÍA EN -); ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA.. Clase 35. Registro 1381158. WELLZ. Promoción a través de portales en línea de actividades de fitness, ejercicio, salud física y mental, mindfulness y nutrición y portales en línea en el campo de los beneficios de recursos humanos y servicios de fitness, ejercicio, salud física y mental, mindfulness y nutrición, a saber, permitir a los departamentos de beneficios de recursos humanos utilizar proveedores de servicios de fitness, ejercicio, salud física y mental, mindfulness y nutrición para ofrecer servicios a los empleados, gestionar su participación y ejecutar informes y permitir a los proveedores de servicios de fitness, ejercicio, salud física y mental, mindfulness y nutrición gestionar la participación de los usuarios afiliados a ciertos empleadores y ejecutar informes; análisis de datos empresariales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a saber, recopilación y presentación de datos sobre fitness, ejercicio, salud física y mental, mindfulness y nutrición, información sobre pagos y otros datos empresariales a departamentos de recursos humanos y empresas de fitness, ejercicio, salud física y mental, mindfulness y nutrición; recopilación de información en bases de datos informáticas; servicios de fidelización de consumidores con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, a saber, administración de un programa que permite a los miembros canjear su participación por puntos o premios relacionados con el ejercicio, la salud física y mental, el mindfulness y la nutrición. Clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, con fecha 11 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, toda vez, que el signo pedido apunta únicamente a la fabricación y comercialización de productos de clase 5. Por último, agrega que no existe oposición.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento WELS de ella coincide idénticamente con el elemento BEL'S y WELLS de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VOZ" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos y servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1558758	Jimmy Esteban Acevedo Peirano, en representación de KILTRO SpA	Mixta	LOMBOK	
1558985	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Denominativa	ENTRELAGOS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el registro que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro N° 1039148. ENTRELAGOS, Vinos y licores, clase 33, ha caducado el 11 de marzo de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563843	NICOLAS MAURICIO CONEJERO MÜLLER	Mixta	EMISION ZERO	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1389329. EMISSIONZERO. Diseño de materiales, aparatos para locomoción acuática y estructuras para la industria marítima; servicios de diseño e ingeniería; Clase 42; y la Solicitud 1389336. EMISSIONZERO. Diseño de materiales, aparatos para locomoción acuática y estructuras para la industria marítima; servicios de diseño e ingeniería. Clase 42. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que las solicitudes anteriormente individualizadas se encuentra actualmente abandonadas, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564011	César Andrés Contreras Guevara, en representación de Bitred Group SpA	Denominativa	Bitred, Conectando futuro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564482	CARLOS CUSTODIO MUÑOZ DUARTE	Mixta	Teno City	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde la expresión TENO CITY, que se traduce como Ciudad de Teno, que esta compuesta por el término “TENO” que corresponde a una “comuna de la Provincia de Curicó, que se encuentra ubicada en la Región del Maule en la zona central de Chile” el que coincide con el domicilio del solicitante, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, en un mejor análisis de la marca solicitada, es posible concluir que no el signo solicitado no es indicativo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ningún servicio en particular y que el conjunto es suficiente distintivo, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "CITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570885	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	OFFISTUDIO	
1570908	Francisco Rodrigo Marín Kullmer	Mixta	AKTIVGROUP	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570941	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	A New Way to Seafood	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seafood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570948	Carlos Puelma Allende, en representación de New Hope Ecotech SpA.	Mixta	GIRO TODOS RECICLAMOS SG	
1570959	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	Maurice	
1570965	José Gonzalo Baeza Domínguez, en representación de Audrey-cena Djabe-sieyodji	Denominativa	ZENAH	
1570988	Bryan Misael Jara Celaya	Mixta	VERNYGLASS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571000	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Organic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Organic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571003	Francisco Javier Vega Andler	Denominativa	BAHIA CORONEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571008	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda.	Mixta	Canary Song Contigo soy Feliz	
1571019	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de Next Inversiones Spa	Mixta	mixmix	
1571024	Victoria Isabel Puelpán Morales, en representación de yamai spa	Mixta	Yamai	
1571042	Víctor Hugo Ponce Agüero	Mixta	SILVOGEN SILVICULTURA Y GENÉTICA FORESTAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SILVICULTURA Y GENÉTICA FORESTAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571061	Rosa María Del Río González	Mixta	LUMINEX	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571075	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VOLAM	
1571082	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Javiera Paz Arias Rojas	Mixta	MIDORI	
1571083	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BIA ENERGY S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	
1571088	Carlos Puelma Allende, en representación de SACHEU BEAUTY, INC.	Denominativa	SACHEU BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571094	Inés Yolanda Oyarzo Ulloa	Denominativa	SABORES DE FRUTILLAR	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571097	Raúl Juan Carlos Pedro Cordero Bozinovich, en representación de RACOVICH SpA	Mixta	DOVO	
1571157	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CAFETERIA EL OMBU LIMITADA	Denominativa	EL OMBÚ	
1571161	Fernando Fernández Tellería, en representación de Armonía Wines SpA	Mixta	La Paulée de Santiago Burgundian Wine Festival - Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término " Santiago Burgundian Wine Festival - Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571165	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Wok Design SpA	Mixta	SAGRADA WEB	Con protección al conjunto y sin protección al término "web" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571182	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de RVC CONSTRUCTORA SpA	Mixta	CONSTRUCTORA KANKAWA	Con protección al conjunto y sin protección al término "constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571193	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	CLICMECANICA	
1571196	Fernando Daniel De Pablo Brocos, en representación de RAPPi CHILE SpA	Mixta	Rappi Pro Black	
1571645	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carmen Gloria Manríquez Cea	Mixta	SOMOS FRANQUICIAS SMF	Con protección al conjunto y sin protección al término "Franquicias", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571653	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de LIVEMORE SUPERFOOD, LLC	Denominativa	LIVEMORE	
1571678	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de LIVEMORE SUPERFOOD, LLC	Mixta	LIVEMORE	
1571760	Felipe Zuckermann Undurruga, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES ALGARROBO LIMITADA	Mixta	AIA Engineering Consulting Intl.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering Consulting Intl.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 1 de abril de 2024, estese al merito de autos
1571824	Raúl Renato Ciudad De La Cruz, en representación de Deeplanding SpA	Denominativa	Deepview	
1571826	Lin Li	Mixta	bestbomg	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571829	Francisca Ayleen Celis Ampuero	Denominativa	Panda Nails	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nails" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571832	Francisca Ayleen Celis Ampuero	Mixta	PN Panda Nails	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nails" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571842	Carlos Alberto Barrera Zúñiga	Denominativa	LIEBRERO	
1571844	Az Y Compañía , en representación de COMERCIALIZADORA IBEORAMERICANA RADIO CHILE S.A.	Denominativa	NADA ES TAN GRAVE	
1571871	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Denominativa	SOAN	
1571885	Matías Mori Arellano, en representación de MOMAG Abogados Limitada	Mixta	MOMAG Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571892	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571893	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571894	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571896	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571898	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571900	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571901	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de CR-FLEX SpA	Mixta	cr-flex	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLEX" y al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571902	Matías Mori Arellano, en representación de MOMAG Abogados Limitada	Denominativa	MOMAG	
1571910	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571911	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571913	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571919	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	gatunaPW	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GATUNA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571922	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NOVARED CHILE S.A.	Mixta	NOVARED	
1571935	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISARIVAXAN	
1571939	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS C3M SPA	Denominativa	SOMOS KAHU	
1571940	Luis Antonio Escobar Labarca, en representación de Cinexco Cinema Experience SpA	Mixta	Cinexco cinema/ experience/ content	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cinema", "Experience" y "Content" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571946	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS C3M SPA	Denominativa	SOMOS KAHU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Flaviana Villanueva Salazar	Denominativa	Coni Flaviana	
1572073	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	WINCARE	
1572074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aris Litzer Alegría Jamett	Denominativa	Servicios Litzer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Santelices Gutiérrez	Denominativa	Pausar	
1572076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&A Company SPA	Mixta	CA Arte Gráfico Sublimable	Con protección al conjunto y sin protección a "Arte Gráfico Sublimable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Productos para el Bienestar Sexual SPA	Mixta	La Flor de Venus	
1572100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MEDICO Y DENTAL SIEMPRE SONRIE SPA	Mixta	Siempre sonrío	
1572102	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Valentino López Mora	Denominativa	Apolinea	
1572103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Ana María Sperry Miranda	Mixta	EQUILATERO	
1572104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinitom Service Spa	Mixta	Trinitom Service	Con protección al conjunto y sin protección al término "Service" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572107	Augusto Jesús Aravena Zamora	Denominativa	js medios	Con protección al conjunto y sin protección al término "medios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572109	Millena Yissell Margarita Trincado Marín	Mixta	BLACK BUNNY STREET WEAR	Con protección al conjunto y sin protección a "STREET WEAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572111	Jorge Demetrio Letelier Ovalle, en representación de RBL Alimentos SpA	Denominativa	FrutaRBL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fruta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572112	Carolina Andrea Soto Diez, en representación de scs spa	Denominativa	hada	
1572113	Danae Paola Maturana Meza	Denominativa	RADIO CENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572116	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	VENOLINK	
1572117	Marcos Román Lagos Carrizo	Denominativa	Nortempleo	
1572119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas pardo spa	Mixta	PARDO	
1572121	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	OXYMAS	
1572122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RAYFEN LIMITADA	Mixta	Ray fen	
1572123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Patricia Amaya Beltran	Mixta	INGRID ORGANIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORGANIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HELADERIA IG SPA	Mixta	Twister heladery	Con protección al conjunto y sin protección al término "heladery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jaramillo Bopp	Mixta	INGEOTECNIA	
1572127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Muñoz Rivera	Mixta	Pigmento y Moleta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pigmento" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XPRO COLAB SPA	Mixta	X-PRO	
1572129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MG SPA	Mixta	Aladdin's Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572131	Christell Jazmín Rodríguez Carrillo	Denominativa	CHRISTELL	
1572132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jaramillo Bopp	Mixta	INGEOTEC	
1572133	Cristian Arturo Guerrero Bustamante	Mixta	Classpar Instituto Online	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instituto Online" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572134	Ciro Alejandro Fuentes Arancibia	Mixta	Cordillera Jiu jitsu	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jiu jitsu" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Antonio Aranda Barrueto	Mixta	ELY	
1572137	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	PROSYR	
1572138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES ADELA SPA	Mixta	THE LITTLE PIG	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Felipe López Sánchez	Mixta	zepol	
1572144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Gloria Codoceo Codoceo	Mixta	DolceVita Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Pamela Illesca Bulnes	Mixta	El.Coven.de.Harriet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coven" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERGIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CARRASCO	Mixta	SERNACON	
1572149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Vásquez Figueroa	Mixta	VASQUEZ GARAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GARAGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572169	García Parot y Compañía SpA, en representación de Palma Terra Limited	Figurativa		
1572180	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SUEROX, HIDRATACIÓN SALUDABLE QUE SE SIENTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572181	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones PRITANEO SpA	Figurativa		
1572451	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTE Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP SPA	Mixta	AMANDA	
1572453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrásy Propiedades SpA	Mixta	Andrásy	
1572456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Daniela Gamboa Arias	Mixta	Dantos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1284630, marca CLOUD LOVE, que Ropa de vestir interior y exterior, vestuario, calzados, artículos de sombrerería, cinturones, clase 25 y el Registro N° 1111463, marca ICLOUD, que distingue ARTICULOS DE JUGUETERIA; JUEGOS Y JUGUETES; NAIPES Y CARTAS; APARATOS PORTATILES PARA JUEGOS ELECTRONICOS, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS DE VISUALIZACION EXTERNAS NI MONITORES; JUEGOS Y JUGUETES MUSICALES; APARATOS DE AUDIO DE JUGUETE; CAJAS MUSICALES DE JUGUETE; INSTRUMENTOS MUSICALES DE JUGUETE; TOCADISCOS DE JUGUETE PARA REPRODUCIR MUSICA Y CASSETES; JUGUETES OPERADOS CON BATERIAS; JUGUETES ELECTRONICOS; JUEGOS COMPUTACIONALES, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; MAQUINAS Y APARATOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRICO Y ELECTRONICOS, AUTOMATICOS, QUE FUNCIONEN CON FICHAS O MONEDAS; JUEGOS ELECTRONICOS QUE SEAN AUTOMATICOS Y FUNCIONEN CON FICHAS O MONEDAS, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; JUEGOS Y APARATOS ELECTRONICOS DE BOLSILLO, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; VIDEOJUEGOS QUE NO SE UTILCEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; APARATOS DE JUEGOS COMPUTACIONALES, QUE NO SE UTILICEN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; JUEGOS Y JUGUETES CON SALIDA DE VIDEO; JUGUETES OPERADOS ELECTRONICAMENTE; MAQUINAS AUTONOMAS DE VIDEO JUEGOS QUE TENGAN INCORPORADA UNA PANTALLA O MONITOR; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PORTATILES DE JUGUETE; COMPUTADORES DE JUGUETE (QUE NO FUNCIONEN COMO TALES); TELEFONOS MOVILES DE JUGUETE (QUE NO FUNCIONEN COMO TALES); PARTES Y PIEZAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, clase 28.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 25 de agosto de 2023, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, solicita la suspensión de la tramitación para efectos de tramitar la transferencia del registro base de la observación de fondo que distingue productos de la clase 25; ii) Que, limita la cobertura excluyendo la totalidad de los productos de la clase 28; iii) Que, la marca solicitada goza de fama y notoriedad, encontrándose registrada igualmente en el extranjero; y iv) Que, las marcas en aparente conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas. <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registros N° 1284630 fundamento de la observación de fondo marca del Protocolo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991534064	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OATLY!	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bebidas a base de avena; bebidas energéticas naturales a base de avena; bebidas a base de avena para el desayuno; productos para beber y bebidas de frutas a base de avena; productos para beber de batidos de frutas u hortalizas a base de avena; bebidas y productos para beber de frutas y bayas a base de avena; bebidas y productos para beber a base de avena para adelgazar, de la clase 32; pues la redacción no es clara e induce a error con productos de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 23 de noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación de fondo formulada, viene en eliminar parte de los productos objetados en la clase 32 y otros los aclara para efectos de que se tenga por contestada la observación de fondo y dar curso progresivo a la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 32 a saber: Bebidas energéticas naturales a base de avena; bebidas a base de avena para el desayuno; productos para beber y bebidas de frutas a base de avena; productos para beber de batidos de frutas u hortalizas a base de avena; bebidas y productos para beber de frutas y bayas a base de avena; bebidas y productos para beber a base de avena para adelgazar, eliminado precisamente estos últimos, es decir: Bebidas y productos para beber a base de avena para adelgazar; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 32 se concederán para lo que sigue: Preparaciones para hacer bebidas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas a base de avena; bebidas energéticas naturales a base de avena; bebidas a base de avena para el desayuno; productos para beber y bebidas de frutas a base de avena; productos para beber de batidos de frutas u hortalizas a base de avena; bebidas y productos para beber de frutas y bayas a base de avena; bebidas energéticas; bebidas energéticas con cafeína; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; bebidas para deportistas; productos para beber funcionales; productos para beber funcionales a base de agua; productos para beber a base de frutos secos y soja; polvos para la preparación de productos para beber, polvos para la preparación de bebidas y productos para beber a base de frutas; polvos para la preparación de bebidas; polvos para la preparación de productos para beber a base de frutas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 25, 29, 30 y 32.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991645128	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	NUTRISTEM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sustancias de origen vegetal para ser utilizadas en las industrias de la alimentación, las bebidas, los suplementos alimenticios, los alimentos para animales y la alimentación animal, clase 1; Aditivos a base de plantas para alimentos y productos de beber, clase 29; granos de cereales, cereales, clase 30; cereales crudos, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación de fondo formulada, viene en aclarar, modificar y reemplazar la cobertura objetada para las clases 1, 29, 30 y 31 y que de esta manera se tenga por contestada la observación y se acepte a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones y modificaciones pretendidas por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Sustancias de origen vegetal para ser utilizadas en las industrias de la alimentación, las bebidas, los suplementos alimenticios, los alimentos para animales y la alimentación animal por Preparaciones a base de plantas para ser utilizadas en las industrias de la alimentación, las bebidas, los suplementos alimenticios, los alimentos para animales y la alimentación animal; en la clase 29 a saber: Aditivos a base de plantas para alimentos y productos de beber por Aditivos a base de plantas para alimentos y productos de beber, a saber, lecitina y pectina para uso culinario; la eliminación de los productos objetados en la clase 30 a saber: granos de cereales, cereales y en la clase 31 a saber: cereales crudos por cereales sin procesar; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Preparaciones a base de plantas para ser utilizadas en las industrias de la alimentación, las bebidas, los suplementos alimenticios, los alimentos para animales y la alimentación animal; proteínas para ser utilizadas para la producción de alimentos, para la fabricación de suplementos alimenticios y para la producción de bebidas; proteínas para ser utilizadas para la industria de la alimentación animal y los alimentos para animales; preparaciones que contienen vitaminas, minerales, nutrientes y proteínas, para ser utilizadas en las industrias de la alimentación, las bebidas y la alimentación animal; preparaciones que contienen vitaminas, minerales, nutrientes o proteínas, para ser utilizadas en suplementos alimenticios para personas, así como para la nutrición clínica; preparaciones a base de plantas para ser utilizadas en los suplementos alimenticios para personas y la nutrición clínica; preparaciones que contienen proteínas, vitaminas, minerales y otros nutrientes, para ser utilizadas en suplementos alimenticios para animales; en la clase 29 se concederán como sigue: Aditivos a base de plantas para alimentos y productos de beber, a saber, lecitina y pectina para uso culinario; hortalizas procesadas, alubias procesadas, legumbres procesadas, frutos secos procesados y semillas procesadas y sus mezclas en forma de concentrados, aislados, polvos, patatas fritas, texturas, harina, sémola de maíz, harina y deshidratados para uso culinario; preparaciones, concentrados y mezclas a base de hortalizas procesadas, alubias procesadas, legumbres procesadas y semillas procesadas para utilizar como ingredientes de alimentos y productos de beber; preparaciones, concentrados y mezclas a base de hortalizas procesadas, alubias procesadas, legumbres y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semillas para uso culinario; sucedáneos de productos lácteos; hortalizas procesadas, hongos procesados, alubias procesadas, legumbres procesadas, frutos secos procesados, semillas procesadas y mezclas de los mismos en cuanto preparaciones para la elaboración de sucedáneos de productos lácteos; sucedáneos de la carne; hortalizas procesadas, hongos procesados, alubias procesadas, legumbres procesadas, frutos secos procesados, semillas procesadas y mezclas de los mismos en cuanto preparaciones para elaborar sucedáneos de la carne; aceites para uso alimenticio; proteínas vegetales texturizadas no conformadas utilizadas como sucedáneos de la carne; proteínas vegetales texturizadas constituidas utilizadas como sucedáneos de la carne; proteínas vegetales texturizadas utilizadas como extensores cárnicos; en la clase 30 como sigue: Preparaciones de granos de cereales procesados, cereales procesados, arroz procesado y tapioca procesados, para ser utilizados como ingredientes de productos alimenticios y bebidas; preparaciones de granos de cereales procesados, cereales procesados, arroz procesado y tapioca procesado para uso alimenticio; arroz y tapioca para el consumo humano; granos de cereales procesados, cereales procesados, arroz procesado y tapioca procesado para ser utilizados como sucedáneos de la carne y la leche; preparaciones principalmente a base de granos de cereales procesados, cereales procesados, arroz procesado y tapioca procesados para el consumo humano; granos de cereales procesados, arroz procesado, cereales procesados y tapioca procesados y mezclas de estos productos en forma de concentrados, aislados, en polvo, en forma de chips, texturizados, en forma de harina fina, granos, harina gruesa y deshidratados; granos de cereales procesados, cereales procesados, arroz procesado y tapioca procesado para ser utilizados como ingredientes de alimentos y bebidas; proteínas a base de cereales, arroz y tapioca para ser utilizadas como sucedáneos de la carne y la leche en alimentos o bebidas y en la clase 31 para lo siguiente: Sustancias alimenticias enriquecidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para animales; proteínas y nutrientes de origen vegetal para ser utilizados en la alimentación de animales; aditivos para la alimentación animal que no sean para uso médico, así como mezclas de alimentos para animales; cereales sin procesar; cereales sin transformar; alimentos, así como piensos para animales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 29, 30 y 31.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692138	Fish & Richardson P.C., en representación de Nova Chemicals (International) S.A.	Denominativa	ASTUTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1329234, marca ASTUTE, que distingue Preparaciones químicas para uso en investigación y científica; reactivos de laboratorio para uso en laboratorio clínico o médico; reactivos químicos de diagnóstico, que no sean de uso médico; preparaciones químicas para uso científico, clase 1.</p> <p>Que, con fecha 24 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el titular del registro base de la observación de fondo ha firmado un acuerdo de coexistencia con el solicitante de autos, debido al trato amigable y empático que exhiben a nivel mundial y en cada una de las jurisdicciones en donde buscan proteger sus activos de propiedad industrial, acompañándose por tanto, la debida carta de consentimiento; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen coberturas diferentes conforme al principio de especialidad; y iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada ambas revisiones y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que si bien los signos en aparente conflicto presentan identidad gráfica y fonética, los mismos distinguen coberturas no relacionadas entre sí, no existiendo impedimento para la convivencia entre los signos, de manera tal que pudieran producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial en relación a la clase 1.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RECONSIDERA la Observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 1 y 17, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693603	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Deutschland GmbH	Denominativa	MACH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1004880, marca MACH, que distingue UNICAMENTE BOMBAS (MAQUINAS), BOMBAS (PARTES DE MAQUINAS O MOTORES) Y BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO, clase 7 y Registro N° 1296120, marca I MACH, que distingue Aparatos eléctricos para sellar envases plásticos; máquinas de coser botones; máquina de coser de borde; máquinas de manipulación industriales, aparatos de manipulación para carga y descarga automáticos; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; robots para uso industrial, robots de costura; máquinas de coser pliegos; motores que no sean para vehículos terrestres; máquinas de coser, clase 7.</p> <p>Que, con fecha 29 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 7; y</p> <p>ii) Que, los signos en aparente conflicto no son similares;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 7 presentada y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la Observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 7, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706160	INLEX MEA, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Denominativa	LOUIS DREYFUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, Louis Dreyfus.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 13 de febrero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la expresión Louis Dreyfus no corresponde al nombre y apellido de una persona, sino que es el apellido compuesto de una familia, por lo que no se configura la causal establecida en la letra C) del artículo 20.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto en una revisión de los antecedentes, puede advertirse que el signo pedido no corresponde al nombre y apellido de una persona tal como lo ha señalado el solicitante, se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y RESUELVO: Se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712168	Tessengerlo Group NV, Fao IP Department, en representación de Tessengerlo Kerley, Inc.	Denominativa	MOLEKO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de consultoría técnica sobre la instalación de equipos, sistemas de control y maquinaria en los ámbitos de la minería, la producción y el tratamiento de petróleo y gas, el tratamiento y la purificación del agua, el tratamiento de residuos sólidos, la remediación ambiental, la fabricación de papel y pasta de madera, la fabricación de materias textiles y el curtido de cuero, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y especificar la cobertura objetada y que con merito de lo anterior, solicita tener por aclarado y corregido el servicios observado en la clase 37.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Servicios de consultoría técnica sobre la instalación de equipos, sistemas de control y maquinaria en los ámbitos de la minería, la producción y el tratamiento de petróleo y gas, el tratamiento y la purificación del agua, el tratamiento de residuos sólidos, la remediación ambiental, la fabricación de papel y pasta de madera, la fabricación de materias textiles y el curtido de cuero por Consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria en los ámbitos de la minería, la producción y el tratamiento de petróleo y gas, el tratamiento y la purificación del agua, el tratamiento de residuos sólidos, la remediación ambiental, la fabricación de papel y pasta de madera, la fabricación de materias textiles y el curtido de cuero, resulta ser suficiente para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precisión, aclaración y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria en los ámbitos de la minería, la producción y el tratamiento de petróleo y gas, el tratamiento y la purificación del agua, el tratamiento de residuos sólidos, la remediación ambiental, la fabricación de papel y pasta de madera, la fabricación de materias textiles y el curtido de cuero. Servicios de consultoría para la construcción de plantas e instalaciones en los ámbitos de la minería, la producción y el tratamiento de petróleo y gas, el tratamiento y la purificación del agua, el tratamiento de residuos sólidos y otras instalaciones de infraestructuras municipales; servicios de consultoría sobre la extracción minera; servicios de consultoría en el ámbito de la construcción de instalaciones de petróleo y gas en alta mar.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1 y servicios de las clases 37, 40 y 42.</p>
991740508	Charles Russell Speechlys LLP, en representación de Small World Financial Services Group Limited	Denominativa	SMALL WORLD MONEY TRANSFER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MONEY TRANSFER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751068	Nazly Aileen Bayramoglu Bayramoglu Law Offices LLC, en representación de SMI Technologies Inc.	Mixta	ALOHA SUN	
991751086	Cynthia Johnson Walden Fish & Richardson P.C., en representación de IDEXX Laboratories, Inc.	Denominativa	IDEXX DECISIONIQ	
991751148	Sungam Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	PRISM Hub	
991751240	BAE, KIM & LEE IP, en representación de YG-1 Co., Ltd.	Denominativa	X-POWER Pro	
991751243	BEIERSDORF AG	Mixta	MED + CURITAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991751349	ACCOLADE IP (SG) PTE. LTD., en representación de AMAZINGTHING Technology Hong Kong Limited	Mixta	at AMAZING THING	
991751463	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL PHOTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHOTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991751625	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Dynamic AMOLED	
991751640	Henry Goh (S) Pte Ltd, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	Eco Kairo	
991751750	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL PHOTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHOTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991751758	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de ELLIS BROOKLYN LLC	Denominativa	ELLIS BROOKLYN APPLE LOVE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BROOKLYN APPLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991751759	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REALITY COMPOSER PRO	
991751933	Prehm & Klare Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Leebo Engineering UG (haftungsbeschränkt)	Mixta	acus tattoo machines	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "tattoo machines" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551481	Franco Andrés Frías Santander	Mixta	TRANSPORTES SANTA ROSA RSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555769	Raimundo Luis Justiniano Silva, en representación de Sauna Nativo SpA	Denominativa	Sauna Nativo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1075105 Marca NATIVA Protege servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. de la clase 44; y Registro 1365392 Marca NATIVA Protege Asesoramiento en construcción; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; construcción de fábricas; construcción de puestos de feria y de tiendas; Construcción de terrazas interiores acristaladas; Construcción y reparación de edificios; construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción. de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555777	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Jorge Ignacio Stuardo Espinoza	Denominativa	Tributafácil.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se estructura en base a los segmentos "TRIBUTA", "FÁCIL" y ".CL", el primero de ellos correspondiente a la conjugación del verbo tributar descriptivo de "pagar algo al Estado para las cargas, atenciones públicas y los tributos (Impuestos en general)"; mientras que el segundo indicativo de cualidad, definido como "Que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad" y por último ".CL" que se trata del "domino de nivel superior de carácter geográfico" cuyo uso es común a la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los segmentos "TRIBUTA", "FÁCIL" y ".CL", el primero de ellos correspondiente a la conjugación del verbo tributar descriptivo de "pagar algo al Estado para las cargas, atenciones públicas y los tributos (Impuestos en general)"; mientras que el segundo indicativo de cualidad, definido como "Que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad" y por último ".CL" que se trata del "domino de nivel superior de carácter geográfico" cuyo uso es común a la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556868	Pablo Hernan Figueroa Gutierrez, en representación de Esteban German Aristides Rodriguez Melendez	Mixta	The Breakfast	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en THE BREAKFAST, que se traduce del inglés como "El Desayuno", que es la primera comida que se consume en el día, se está describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, De las alegaciones del solicitante en cuanto a que ha hecho uso profuso del signo se desprende que alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en THE BREAKFAST, que se traduce del inglés como "El Desayuno", que es la primera comida que se consume en el día, se está describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>De las alegaciones del solicitante en cuanto a que ha hecho uso profuso del signo se desprende que alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556914	JAP ASESORIAS SPA, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	RENEGOCIA TUSDEUDAS.COM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RENEGOCIA TUSDEUDAS.COM. en que por un lado, "Renegocia", es descriptivo de la acción de renegociar o tratar entre dos o más personas o instituciones sobre un acuerdo, convenio o contrato previamente adoptado con el propósito de modificarlo, y por otro lado, "Tus deudas", describe el objeto sobre el que recae la negociación, y ".com", es un dominio de nivel superior que pertenece al sistema de nombres de dominio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, De las alegaciones de desprende que alega haber adquirido distintividad por uso.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto RENEGOCIA TUSDEUDAS.COM. en que por un lado, "Renegocia", es descriptivo de la acción de renegociar o tratar entre dos o más personas o instituciones sobre un acuerdo, convenio o contrato previamente adoptado con el propósito de modificarlo, y por otro lado, "Tus deudas", describe el objeto sobre el que recae la negociación, y ".com", es un dominio de nivel superior que pertenece al sistema de nombres de dominio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De las alegaciones de desprende que alega haber adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Asesoría y Certificación Laboral Marcelino Arroyo Ltda	Mixta	Impronta Mine	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1079954 Marca IMPRONTA GEOFISICA Protege análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación tecnológica; estudio de proyectos técnicos; exploraciones geológicas; física (investigación en -); geológica (investigación -); geológica (prospección -); geológicos (peritajes -); investigación geológica; peritajes científicos; peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes geológicos; prospecciones geológicas; proyectos técnicos (estudio de -); servicios de exploración minera; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecno Tienda Santiago SpA	Mixta	Tecno Tienda Santiago	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1248183 Marca T TECNOSTORE Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, abastecimiento, representación y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de todas clases de productos; venta par catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios de comercio electrónico, servicios de comercio en línea en las cuales el vendedor publicita productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por media computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; reagrupaciones par cuenta de terceros, productos diversos, permitiendo a las consumidores examinar estas productos con comodidad. de la clase 35; Registro 1245000 Marca T TECNOSTORE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD); mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores;



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software; extintores. de la clase 9; Registro 1305252 Marca TECNO LOGISTICA Protege Aparatos de cierre centralizado de puertas; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas. de la clase 9; Importación, exportación, servicios de venta al por mayor y al detalle a través de Internet o en forma directa al público de planchas y cortinas metálicas de rollo, sus partes y piezas y de estructuras metálicas y carpintería metálica, tales como puertas automáticas, rampas niveladoras, portones residenciales, puertas seccionales, puertas ignífugas, cortinas de aire. de la clase 35; Registro 1304233 Marca MUNDO TECNO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. de la clase 35; Solicitud 1469323 Marca TECNO MOBILE Protege INCL. Abalorios para teléfonos móviles; Adaptadores de enchufe; Adaptadores de tarjetas de memoria flash; Alambres y cables eléctricos; Alarmas acústicas; antenas; aparatos de control remoto*; Aparatos de localización; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de transmisión de video; Aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; audífonos [auriculares]; Cables de conexión; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; Cargadores inalámbricos; Cargadores por USB; conectores [electricidad]; Cordones para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Estuches para teléfonos móviles; Fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; instrumentos de alarma; interruptores; kits manos libres para teléfonos; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; Láseres que no sean para uso médico; LCDs (pantallas de cristal líquido); Lectores de tarjetas electrónicas; Lectores y grabadoras de audio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y video digital; linternas de señales; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; luces de destello [señales luminosas]; Máquinas de grabación y reproducción de imágenes y sonido; Memorias electrónicas; Microchips; Micrófonos; Monitores LED; Paneles de LCD; Paneles táctiles; Radios y teléfonos; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Sensores de alarma; Sensores eléctricos; Soportes telefónicos para automóviles; tabletas electrónicas; Teclados; teléfonos móviles; Transformadores; transmisores [telecomunicación]; Webcams.; de la clase 9; INCL. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos comprendidos en las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de venta de productos comprendidos en las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide Web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior, servicios de importación y exportación de productos comprendidos en clases 1 a 34, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros” de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonaiker Yampiero Vega Veliz	Mixta	Hielo Polar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 845130 Marca LA POLAR Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30 y Registro 870565 Marca POLAR ICE Protege Confitería, principalmente goma de mascar, chicles, dulces y mentas para confitería. de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO	Denominativa	The beauty academy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los términos "THE", "BEAUTY", y "ACADEMY", el primero que traducido desde el idioma inglés al español corresponde al artículo determinado "El" o "La" término susceptible de un uso libre en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo que traducido del inglés al español es "Belleza", lo que informa acerca de una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la belleza; y el último que traducido desde el idioma inglés al español es "Academia" lo que designa al Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico, informando a su vez respecto a una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos "THE", "BEAUTY", y "ACADEMY", el primero que traducido desde el idioma inglés al español corresponde al artículo determinado "El" o "La" término susceptible de un uso libre en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo que traducido del inglés al español es "Belleza", lo que informa acerca de una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la belleza; y el último que traducido desde el idioma inglés al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>español es “Academia” lo que designa al Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico, informando a su vez respecto a una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556970	Fidel Haroldo Valenzuela Madrid	Mixta	Memorabilia El Crack	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1099982 Marca MEMORABILIA Protege Importación, exportación y representación; servicios de comercialización de compra y venta de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por medios computacionales de la clase 35; Registro N°1367990 Marca Cracks Protege Artículos de sombrerería; Buzos (vestimenta); Camisetas; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chaquetas; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de vestir; Cuellos; Gorras; Jerséis de manga larga; Pantalones; Pantalones largos; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Ropa; Shorts; Sudaderas de la clase 25; y Registro N°1388437 Marca KRACK Protege Servicios de compra y venta online y presencial de productos de las clases 02 y 16 de la clase 35; Solicitud N°1540442 Marca CRACK Protege Preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; Detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Productos para pulir muebles y pisos; Productos de limpieza; Productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación de la clase 3; Escobas; Paños (trapos) para quitar el polvo; Paños (trapos) de limpieza; Palas para uso doméstico; Esponjas abrasivas para la cocina; Mopas de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21 de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556974	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz	Mixta	CVS TENDENCIAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 808381. CBS. Ropa de vestir, zapatos, vestidos, sombreros, buzos deportivos, uniformes, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	CATAPULTAME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1266914 Marca CATAPULT. Protege Diseño y desarrollo de hardware y software de supervisión deportiva; servicios informáticos de análisis de datos extraídos del monitoreo del rendimiento deportivo. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556987	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA SANTA MARTA LIMITADA	Mixta	CAPITÁN GENERAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1286231, CAPITAN, que distingue Aguardiente de uva, de clase 33. (Rechazo anterior solicitud 1475812).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556990	Claudio Patricio Rojas Alarcón	Mixta	Mondano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1364254 Marca MOONDANNA Protege Abrigos; bandanas; bikinis; blusas; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzas [leggings]; camisas; camisetas; camisetas de deporte; chalecos; chaquetas; cinturones; cortavientos; faldas; gorras; gorras y sombreros de deporte; gorros; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; pareos; pareos de baño; parkas; pijamas; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa impermeable; ropa interior; ropa; sandalias; sandalias de baño; shorts; shorts de baño; tangas; tankinis; tapados; tops [prendas de vestir]; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes; vestidos; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga; zapatillas de deporte; zapatos de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557001	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz	Mixta	CVS TENDENCIAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 808381. CBS. Ropa de vestir, zapatos, vestidos, sombreros, buzos deportivos, uniformes, clase 25. Registro N° 808380. CBS. Servicios de gestión de negocios comerciales en todas las áreas; servicios de administración comercial; importación y exportación de toda clase de productos de las clases 01 a la 34, clase 35. Registro N° 1079746. CBS. Servicios de publicidad y de publicidad en medios de comunicación, a saber, propagación de copias de carteles con publicidad mediante la colocación de publicidad en programas de medios interactivos y no-interactivos, y publicaciones mediante medios de comunicación inmoviles, redes de comunicaciones globales y mediante dispositivos de comunicación móviles e inalámbricos; servicios de promoción, a saber, entrega de promoción de oportunidades de negocios; servicios de marketing; servicios de consultoría relacionados a la publicidad, información y marketing de negocios; y servicios de publicidad, a saber, servicios de agencias de publicidad, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1557778	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	Waffle Kingdom	
1558079	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIENESTAR ANIMAL JOHAN CASTRO PELUQUERÍA CANINA Y PESHOP EIRL	Mixta	Bienestar Animal Petshop & Peluquería Canina	
1558086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIER CASTRO CASTRO	Denominativa	FIESTA902000	
1558097	Miguel Hernán Gallegos Montandon	Denominativa	safetycarbiobio	
1558175	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Pamela Verónica Cabello Pacheco	Mixta	DEPORTES LA CRACK	
1558573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantención y Blindaje FURO Limitada	Mixta	BLINDAJESCHILE TU SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS	
1558804	Isidora Valentina Waggaman Rojas, en representación de PAMELA GONZALEZ E HIJAS LIMITADA	Denominativa	BIANCO RESTAURANT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559010	Guillermo Patricio Muñoz Soto	Denominativa	Tour Natales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los OURS y NATALES, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es: “visitar”, esto es ir a algún lugar determinado, especialmente para conocerlo, palabra que además de describir la naturaleza de los servicios pedidos, resulta de uso común en el comercio dedicado al segmento viajes; mientras que el segundo indica y describe el destino de la referida visita, es decir Puerto Natales, ciudad portuaria de Chile perteneciente a la Provincia de Última Esperanza ubicada en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo cual indica de forma directa que los servicios solicitados serán prestados o bien tendrán como destino la ciudad de Puerto Natales. Como se aprecia, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para una variedad de productos que puedan ser comercializados bajo la marca solicitada, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es distintivo, y no corresponde a una marca descriptiva ni de uso general para designar una clase específica de servicios turísticos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos los elementos TOURS y NATALES, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es: "visitar", esto es ir a algún lugar determinado, especialmente para conocerlo, palabra que además de describir la naturaleza de los servicios pedidos, resulta de uso común en el comercio dedicado al segmento viajes; mientras que el segundo indica y describe el destino de la referida visita, es decir Puerto Natales, ciudad portuaria de Chile perteneciente a la Provincia de Ultima Esperanza ubicada en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo cual indica de forma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directa que los servicios solicitados serán prestados o bien tendrán como destino la ciudad de Puerto Natales. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560550	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sattel Chile Ltda	Mixta	SICAM SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A MINA	<p>Con fecha 16 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1423468, marca SICAM INGENIERÍA, protege Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; investigación en materia de protección ambiental, servicios de ensayo e inspección ambientales; consultoría tecnológica; ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560602	Carolina Victoria Garrido Salinas	Denominativa	ATUSPIES	<p>Con fecha 01 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1348039, marca MIKE'S, LO MEJOR A TUS PIES, que distingue Buzo (Ropa deportiva); camisetas acolchadas de deporte; camisetas de deporte; cintas antisudor para la frente; pantalones acolchados de deporte; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones de deporte transpirables; sujetadores de deporte de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Cesar Espinoza Chandia	Mixta	HARD ENDURO CHILE	<p>Con fecha 12 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</p> <p>El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Chile y su Bandera.</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “HARD ENDURO CHILE” que corresponde al “forma de competición que se centra en dificultades extremas del terreno que implican superar obstáculos difíciles, como subidas empinadas, barro profundo o enormes rocas?” seguido de "Chile" que corresponde a la "República Oficial de Chile" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561012	Tomás Felipe Velásquez Dalbora	Mixta	BIRDIE	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1090425, marca BIRDY, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°1323749, marca BIRDI, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 24 y 26 al 30 y 32 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35; Registro N°1374520, marca LITTLE BIRDIE, que distingue Publicidad y promoción de productos y servicios de terceros en línea; suministro de espacios publicitarios para publicación en forma impresa y electrónica; suministro de información comercial a través de sitios web comerciales con fines publicitarios y promocionales; gestión comercial, administración y asesoramiento relacionados con publicidad, promoción y marketing de productos y servicios de terceros; recopilación y sistematización de información, datos y estadísticas relacionados con productos y servicios en bases de datos informáticas, suministro en línea y medios de comunicación impresos y electrónicos de servicios de directorio relacionados con productos y servicios; presentación de productos en medios de comunicación para la venta minorista; servicios de información comercial y empresarial; servicios de venta al por menor y al por mayor de máquinas de café y bebidas, aparatos de cocina, lavavajillas, neveras y congeladores, unidades de calefacción y refrigeración, pequeños electrodomésticos de cocina, aspiradoras, antigüedades, audiolibros, libros, monedas, billetes y lingotes, películas, música, instrumentos musicales, sellos, equipo de audio, baterías y cargadores, cámaras, cámaras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de video, periféricos de computadora y hardware de red de computadoras, computadoras, computadoras portátiles y tabletas electrónicas, drones, dispositivos GPS, equipos electrónicos, teléfonos, relojes inteligentes, unidades de vigilancia del hogar, televisores, videojuegos y consolas, mochilas, disfraces, artículos de joyería y relojes, lencería, equipaje, ropa de maternidad, ropa, calzado y artículos de sombrerería, máscaras para los ojos, bolsos de mano, trajes de baño, alcohol, productos de confitería y chocolate, artículos de limpieza, alimentos y bebidas, anteojos, fragancias para hombres, perfumes, productos para el cuidado y peinado del cabello, cosméticos, aceites para masajes y aromaterapia, equipos de movilidad y discapacidad, equipos de afeitado y depilación, vitaminas y suplementos, ropa de cama, almohadas, edredones, sábanas y fundas de almohadas, barbacoas, vajilla para cenas y vajilla, chimeneas, muebles, cristalería, decoración del hogar, iluminación y ventiladores, piscinas, tapetes y alfombras, ventanas metálicas, cortinas y persianas, pañales para bebés, juguetes, cochecitos, comida para mascotas, jaulas para mascotas, artículos deportivos, scooters, tarjetas y papel de regalo, papelería, herramientas de jardinería accionadas manualmente, plantas, semillas y bulbos, cunas para bebés, collares y correas para mascotas, cepillos de dientes; servicios publicitarios y promocionales; suministro de espacios publicitarios; promoción de sitios web para terceros; compilación de directorios; venta al por menor de bienes, a saber, máquinas de café y bebidas, aparatos de cocina, lavavajillas, neveras y congeladores, unidades de calefacción y refrigeración, pequeños electrodomésticos de cocina, aspiradoras, antigüedades, audiolibros, libros, monedas, billetes y lingotes, películas, música, instrumentos musicales, sellos, equipo de audio, baterías y cargadores, cámaras, cámaras de video, periféricos de computadora y hardware de red de computadoras, computadoras, computadoras portátiles y tabletas electrónicas, drones, dispositivos GPS, equipos electrónicos, teléfonos, relojes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inteligentes, unidades de vigilancia del hogar, televisores, videojuegos y consolas, mochilas, disfraces, artículos de joyería y relojes, lencería, equipaje, ropa de maternidad, ropa, calzado y artículos de sombrerería, máscaras para los ojos, bolsos de mano, trajes de baño, alcohol, productos de confitería y chocolate, artículos de limpieza, alimentos y bebidas, anteojos, fragancias para hombres, perfumes, productos para el cuidado y peinado del cabello, cosméticos, aceites para masajes y aromaterapia, equipos de movilidad y discapacidad, equipos de afeitado y depilación, vitaminas y suplementos, ropa de cama, almohadas, edredones, sábanas y fundas de almohadas, barbacoas, vajilla para cenas y vajilla, chimeneas, muebles, cristalería, decoración del hogar, iluminación y ventiladores, piscinas, tapetes y alfombras, ventanas metálicas, cortinas y persianas, pañales para bebés, juguetes, cochecitos, comida para mascotas, jaulas para mascotas, artículos deportivos, scooters, tarjetas y papel de regalo, papelería, herramientas de jardinería accionadas manualmente, plantas, semillas y bulbos, cunas para bebés, collares y correas para mascotas, cepillos de dientes, de la clase 35; Registro N°854822, marca BIRD, que distingue Respiradores automáticos y manuales; partes y piezas para aparatos de terapia respiratoria; monitores respiratorios de uso médico, de la clase 10; Registro N°1302043, marca BIRD, que distingue Programa computacional para la coordinación de servicios de transportes, software para acceder a servicios colaborativos de vehículos eléctricos personales, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562359	Pablo Hernán Henríquez Maya	Mixta	LUNA BOX	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210277. MIA LUNA. Anticonceptivos (aparatos); aparatos de análisis para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos urológicos; cánulas; Catéteres; condones; copas menstruales; dilatadores ginecológicos; Instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos; jeringas vaginales; Preservativos; tubos de drenaje para uso médico. Clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562475	Juan Sebastián Osorio Cancino, en representación de CICLO VERTICAL SPA	Denominativa	CICLO VERTICAL	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°844932, marca VERTICAL, que distingue Servicios de organización para excursiones, viajes de expedición y campamentos en valles y alta montaña. Agencia de turismo y transporte de turistas, de la clase 39; Registro N°844933, marca VERTICAL, que distingue Productos impresos, diarios, revistas, libros, fascículos, agendas, cuadernos, tarjetas y periódicos, de la clase 16; Registro N°1108190, marca VERTICAL, que distingue Anteojos, cascos protectores, ropa de protección, aparatos e instrumentos fotográficos, náuticos. De señalización. De salvamento. Extintores, de la clase 9; Registro N°1108192, marca VERTICAL, que distingue lámparas, linternas, de la clase 11; Registro N°1108194, marca VERTICAL, que distingue Bicicletas, aparatos de locomoción aérea, acuática y terrestre, de la clase 12; Registro N°1108196, marca VERTICAL, que distingue mochilas, bastones de alpinista, bolsos, sombrillas, de la clase 18; Registro N°1108198, marca VERTICAL, que distingue Colchones, muebles para camping, sacos de dormir, almohadas, de la clase 20; Registro N°1108200, marca VERTICAL, que distingue Botellas deportivas vacías, tazas, vasos, platos de papel o materias plásticas, de la clase 21; Registro N°1108202, marca VERTICAL, que distingue Tiendas de campaña, toldos de lona y materiales sintéticos, carpas. Cuerdas de montañismo, de la clase 22; Registro N°1189853, marca VERTIKAL, que distingue Alquiler de vehículos; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga. Alquiler de plazas de estacionamiento; asistencia en caso de avería de vehículos (remolque); operaciones de auxilio (transporte); servicios de grúas para vehículos motorizados. Distribución, almacenaje, acondicionamiento, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías. Carga de contenedores en camión, de la clase 39; Registro N°1191898, marca VERTICAL, que distingue Carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescados, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; jugos vegetales para uso culinario, preparaciones para hacer sopas, de la clase 29; Registro N°1196847, marca VERTICAL, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas; alimentos para animales; malta; moluscos y crustáceos vivos, de la clase 31; Registro N°1270544, marca VERTICAL, que distingue Prendas de vestir. Calzado. Artículos de sombrerería. Lencería. Cinturones de vestir. Guantes. Poleras. Parkas. Buzos, de la clase 25; Registro N°1352137, marca VERTICAL, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Vinos y licores. Aguardiente de uva, bebidas espirituosas y aperitivos. Cócteles, cócteles sour y cocktails alcohólicos; espumantes, sidras, chichas (bebida alcohólica de fruta fermentada), de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562563	ATRIUM S.A., en representación de ANIL SURESHLAL MERANI	Mixta	MOMMY & BABY	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MOMMY & BABY, que se traduce del inglés, y de acuerdo a los dichos del solicitante como Mamá y Bebé, por lo que está describiendo la destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562564	ATRIUM S.A., en representación de ANIL SURESHLAL MERANI	Mixta	MOMMY & BABY	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321786. BABY MOMY'S STORE. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MOMMY & BABY, que se traduce del inglés, y de acuerdo a los dichos del solicitante como Mamá y Bebé, por lo que está describiendo la destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562871	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1135499, marca INATEC, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION, INSTALACIÓN, MANTENCIÓN RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN DE TODO TIPO DE INMUEBLES; ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN; MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES; ASEO INDUSTRIAL, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, de la clase 37. Solicitud N 991612681, marca Y-MATTEC, que distingue Inyección y sellado de estructuras de construcción; inyección y sellado de defectos, cavidades, agujeros, grietas y rupturas en estructuras de construcción, incluidos edificios, muros, depósitos y cimientos, y formaciones geológicas; lechada preparatoria en relación con nuevos proyectos de construcción; inyección y de sellado en relación con parques eólicos en alta mar y tierra adentro; inyección y de sellado en relación con parques de extracción de petróleo y gas en alta mar y tierra adentro; impermeabilización de estructuras de edificios; consultoría en relación con la construcción, reparación, instalación y mantenimiento de estructuras de edificios; reparación de cimientos de edificios, incluidos cimientos de turbinas eólicas y pozos de petróleo y de gas, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562950	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&FPHARMA	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1419750, marca A&F, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; fruta enlatada [conservas]; frutas congeladas; frutas secas; frutas cocidas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; refrigerios a base de fruta; compotas; leche orgánica; carne para hamburguesas; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; preparaciones de vegetales (sucedáneos de la carne) para hamburguesas de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y productos de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; malta para la alimentación humana; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; postres, de la clase 30; Madera en bruto; madera no descortezada; madera sin desbastar; virutas de madera para fabricar pasta de madera; virutas para fabricar pasta de madera; granos (cereales), granos para la alimentación animal, granos sin procesar; animales vivos; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; malta para elaborar cervezas y licores; arreglos de fruta fresca; frutas orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, de la clase 31; Servicios de exportación de productos de las clases 29 y 30; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 29 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad de productos de las clases 29 y 30; asesoramiento de negocios e información comercial de productos de las clases 29 y 30; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina en relación a productos de las clases 29 y 30; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros de productos de las clases 29 y 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de productos de las clases 29 y 30; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de productos de las clases 29 y 30; todo lo anterior con expresa exclusión de los productos prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, joyas y bolsos; servicios de compra y venta al por menor en línea relacionados con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, joyas y bolsos, de la clase 35. Registro N 977748, marca A & F, que distingue Servicios de Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de compra y venta al por menor de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, joyas y bolsos; servicios de compra y venta al por menor en línea relacionados con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, joyas y bolsos de la clase 35. Registro N 1213436, marca A&F, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9. Registro N 1421517, marca A&F, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; cajas de cuero; revestimientos de cuero para muebles; cordones de cuero; tiras de cuero; cuero en bruto o semielaborado; pieles [pieles de animales] semielaboradas; correas de patines; estuches de tocador vacíos; accesorios de cuero para muebles; artículos de equipaje y bolsos de transporte; bolsos; billeteras; bolsas de deporte multiusos; bolsas multiusos con asas; mochilas; bolsas de playa; bolsas para libros; maletines para documentos; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; bolsas de lona para la compra; tarjeteros [carteras]; carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; equipaje de mano; bolsos de mano sin asas; monederos que no sean de metales preciosos; bolsas vacías para cosméticos; estuches vacíos para cosméticos; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; fundas de cuero para tarjetas de crédito; mochilas de paseo; bolsos marineros; portatrajajes; bolsos de mano para caballero; bolsos de viaje; bolsos de gimnasia; bolsos de mano; portamonedas; estuches de cuero para llaves; estuches para llaves; bolsos y carteras de cuero; estuches de cuero; bolsitas de cuero; bolsos de mano de cuero; maletas de cuero; portaetiquetas para equipaje; bolsos de mano multiuso; bolsos de fin de semana; bolsos pequeños; bolsitas para guardar maquillaje, llaves y otros objetos personales; mochilas escolares; carteras escolares; bolsas para la compra reutilizables; bolsos de bandolera; maletas; equipaje de viaje; bolsos de viaje de cuero de imitación; neceseres de belleza; baúles; estuches de tocador vacíos; bolsas para llevar en la muñeca; artículos de guarnicionería; fustas; collares para animales; paraguas; parasoles; bastones; ropa para animales; ropa para perros; correas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cuero para animales; bolsos para transportar animales; bandanas para animales de compañía [prendas de vestir para animales]; sombreros para animales de compañía; impermeables para perros de compañía; pajaritas para animales de compañía [prendas de vestir para animales] de la clase 18 y Prendas de vestir para juguetes; bolsas especiales para equipos de deporte; globos de juego; juegos de sociedad; tablas de bodyboard; bumeranes; guantes de boxeo; juegos de cartas; estuches especialmente diseñados para equipos de deporte; juegos de ajedrez; dardos; muñecas; ropa para muñecas; caretas para deportes; juegos, juguetes y artículos de juego; guantes de deporte; artículos de gimnasia y deporte; rompecabezas (puzles); cometas; caretas [juguetes]; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; peluches [juguetes]; monopatines; esquís; tablas de snowboard; globos de nieve; equipos de deporte para animales de compañía; juguetes chirriantes para animales de compañía; juguetes para animales domésticos; bloques de yoga; ruedas de yoga; columpios de yoga, de la clase 28. Solicitud N 991415500, marca A & F, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; cremas de baño [que no sean para uso médico]; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas de protección solar; cremas para después del sol; cremas para después del afeitado; cremas limpiadoras [para uso cosmético]; cremas perfumadas; cremas de ducha; lociones de belleza; gel para el rostro; productos de afeitar; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas para el cuerpo; lociones para el cuerpo; aceites corporales de uso cosmético; exfoliantes para el cuerpo; exfoliantes faciales; cremas para las manos; lociones para las manos; bálsamos labiales no medicinales; lociones cosméticas para el cuidado de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piel; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; astringentes para uso cosmético; polvos para el cuerpo; cremas para los ojos; lociones y cremas bronceadoras; talco de tocador; agua floral; aguas perfumadas; recargas de fragancias para difusores no eléctricos de ambientadores; ambientadores; incienso; popurrís aromáticos; difusores en forma de bastoncillos; aromas [aceites esenciales]; esencias etéreas; fragancias; aguas de Colonia; perfumes líquidos; ambientadores perfumados en aerosol; perfumes en aerosol para interiores; productos para perfumar la ropa; preparaciones para el tratamiento del cabello; geles para peinar el cabello; lociones para peinar el cabello; espumas para peinar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean de uso médico; champús; acondicionadores para el cabello; tintes para el cabello; enjuagues para el cabello [champús 2 en 1]; productos de tocador; aceites de baño; preparaciones que no sean de uso médico para el baño; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; sprays para el cuerpo; productos de maquillaje; pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; uñas postizas; adhesivos para postizos capilares; brillos de labios; preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; champús corporales; enjuagues bucales; perlas de baño; espumas de baño; polvo cosmético para el rostro; sombras de ojos; brillos faciales y corporales; barras de labios (pintalabios); máscara de pestañas; pegatinas decorativas para uñas; esmaltes de uñas; quitaesmaltes; geles de ducha de la clase 3 y Prendas de vestir; bragas para bebés; trajes de baño; calzones de baño; albornoces; cinturones [prendas de vestir]; blusas; prendas inferiores; calzoncillos cortos; cubrecorsés; casullas; prendas de vestir para niños; abrigos; ropa de baile; pantalones y monos de tela vaquera; pantalones vaqueros; vestidos; orejeras [prendas de vestir]; shorts de forro polar; chaquetas de forro polar; medias de prendas de vestir de vellón; prendas de vestir superiores de vellón; pieles [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; tops sin espalda [vestimenta]; pañuelos para la cabeza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[prendas de vestir]; suéter con capucha; sudaderas con capucha; capuchas [prendas de vestir]; prendas de calcetería; chaquetas; camisetas polo de punto; ropa interior de mujer; ajuares de bebé (prendas de vestir); ropa de cuero; chaquetas de cuero; ropa de ocio; lencería femenina; calentadores de piernas; leggings [pantalones]; pulóveres de manga larga; camisas de manga larga; pantalones para estar en casa; ropa de estar en casa; ropa interior de hombre; camisetas de deporte transpirables; cinturones monedero [prendas de vestir]; echarpes; echarpes; cuellos [partes de prendas de vestir]; corbatas; ropa de dormir; ropa exterior; pijamas; gorros para fiestas [prendas de vestir]; parkas; polos; camisetas de manga corta estampadas; abrigos impermeables; ropa impermeable; albornoces; ropa de confección; fulares; chales; camisas; faldas; calcetines; ropa de deporte; sudaderas; shorts de deporte; pulóveres; pantalones de deporte; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballero; camisetas de tirantes; camisetas de manga corta; tops; pantalones; camisetas interiores; ropa interior; prendas de vestir cortaviento; calzado; chancletas; calzado excepto calzado de deporte; sandalias; zapatos; zapatillas de interior; artículos de sombrerería; gorras; sombreros; gorros de ducha; tocas [prendas de vestir], de la clase 25. Registro N 1240798, marca A & F, que distingue Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa de la clase 24. Registro N 977746, marca A & F, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 932993, marca A & F, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 933025, marca A & F, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, a saber, relojes, artículos de joyería, cadenas para llaves como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyería [dijes o llaveros]; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14. Registro N 933023, marca A & F, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber, bolsas de transporte multiusos, bolsos de playa, bananos [riñoneras], etiquetas identificadoras para equipaje, monederos, bolsos [neceseres] de viaje, bolsos de viaje, billeteras; pieles de animales; cuero en bruto; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18. Solicitud N 991197995, marca A&F, que distingue Gafas; gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol; cascos acústicos; estuches especialmente diseñados para teléfonos móviles; estuches de protección y estuches para reproductores multimedia portátiles de la clase 9 y Botellas vendidas vacías; cantimploras vacías para deportistas; botellas para agua vendidas vacías, de la clase 21. Registro N 1215002, marca A&F CO, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones para prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562989	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de QUALITY-LAB LABORATORIO, CONSULTORIA Y CAPACITACIÓN SpA	Denominativa	QUALITY ACADEMIA	<p>Con fecha 8 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "academia de calidad". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados consistirán en servicios educativos o de capacitación de gran nivel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la educación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Academia, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados y que no consistan en servicios de educación. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564632	Maria Jose Martinez Espejo	Mixta	Dulce Mia	<p>Con fecha 16 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1481650, marca Mia, que distingue entre otros, productos de confitería, de la clase 30. Registro. 1040863 marca MIO que distingue entre otros, PRODUCTOS DE CONFITERIA, Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564737	Victor Manuel Henriquez Rios	Denominativa	somos tu parcela	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402560, marca SOMOS PARCELAS CL, que distingue Corretaje de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; evaluación de bienes inmuebles; evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); tasación y valoración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); corretaje de compras a plazos, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564743	patricio alexis vargas rios	Mixta	Katalalixar	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Katalalixar”, en circunstancias que dicho término corresponde al nombre de una reserva natural de Chile ubicada en la comuna de Tortel, la cual fue creada en 1983 y que cubre un área de 674.500 hectáreas? de bosque subpolar magallánico y posee mayor biodiversidad que otras áreas del sur de Chile, de modo que la marca solicitada indica el lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564807	JIRONG XIE	Denominativa	RITA	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°852814, marca SANTA RITA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564832	Alexis Atanasiadis, en representación de Novell Chile S.A.	Denominativa	OPTIMA LATAM	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1206372, marca OPTIMA, que distingue Actualización de software; alquiler de computadoras y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; instalación de software; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); ordenadores (programación de -); protección antivirus (servicios de -) [informática]; proyectos técnicos (estudio de -); servicios científicos y tecnológicos; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; software (actualización de -), de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564905	MAUREENG PAZ CASAS-CORDERO FUENTES	Denominativa	LA PICÁ DE MATIAS	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283561. MATIA'S POLLO. Servicios de restaurant; fuente de soda (restaurant); restaurante de comida rápida; servicios de braserías. Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; pubs; cafeterías; salón de té; bar y snack-bar, clase 43. Registro N° 1330113. LOS MATIAS COMIDA TRADICIONAL. Servicios de cafeterías; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564956	Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIGILANTE VIRTUAL LIMITADA	Denominativa	VIGILANDOTE	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Que, analizada la marca solicitud es posible advertir que se trata de un conjunto integrado por el termino “VIGILANDOTE” del vigilar, que, según el Diccionario de la Real Academia Española, signifca observar atentamente a una persona o cosa y estar pendiente de ella para evitar que sufra o cause algún daño o peligro. Por tanto, en relación a los servicios de solicitados en clase 37 y 45, el conjunto es descriptivo y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesario para ese sector del comercio, a cuyo respecto no pueden otorgarse concesiones de uso exclusivo para unos en perjuicio de los restantes agentes del mercado. A esto se añade que el signo no cuenta con elemento gráfico alguno que le otorgue algún grado de distintividad para su protección como marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1375424. VIGILANDOTE, clase 45)</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564957	FELIPE RODOLFO DIAZ ALONSO, en representación de Espacio de Bienestar Rituales Limitada	Denominativa	RITUALES	<p>Con fecha 14 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231456. CASONA RITUAL. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia, prueba y cata de vinos (servicios educativos); escuelas y cursos culinarios, de banquetearía, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Boite, cabaret, discotheque, salón de baile; organización de eventos para la enseñanza en la cata de vinos y licores. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de ceremonias de entrega de premios. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio y piscina. Clubs de todo tipo de deportes. Servicios de zoológico con visitas guiadas (granja educativa), clase 41. Registro N° 1181042. RITUAL COFFEE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CULTURE. Bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafeterías; cafeterías de autoservicio; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores, clase 43. Registro N° 1345042. RITUAL YOGA. Terapia física, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564959	Felipe Cifuentes Quijada	Denominativa	Casa Quillon	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1078610. CASASQUILLON. Construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CASA QUILLON, en que CASA, dentro de los significados que aparecen en el Diccionario de la RAE, esta "establecimiento industrial o mercantil", y Quillon, es una ciudad y capital de la comuna de Quillón. Se encuentra ubicada en la Provincia de Diguillín, Región de Ñuble, en la zona central de Chile, lo cual coincide con el domicilio del solicitante, por lo que indica el origen y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564973	katherine Andrea Meza Flores	Mixta	Turquesa CAFÉ AL NATURAL LUGAR DE ENCUENTRO, COMIDA Y LIBROS AL NATURAL	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101227. MOTEL TURQUEZA. Agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); hotelería (servicios de-); motel (servicios de-), clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1248671. TURQUESA CAFE, clase 43).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564982	Elizabeth Hernandez Galvez	Denominativa	shungitachile	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SHUNGITACHILE, en que Shungita, también llamado shunguita, shungit y shungite es un mineral natural carbonoso que se encuentra en yacimientos de Rusia, en la región de Carelia, lo cual indica que los productos de la cobertura solicitada pueden contener o estar fabricados en base a dicho mineral (antecedente de rechazo, solicitud N° 1364351), como lo podemos ver en el sitio web de https://gemoaroma.cl/; y también se compone de la palabra Chile, que indica un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564995	Juan Cristóbal Coloma Ríos	Mixta	Bagual	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374414. BAWAL. Prendas de vestir y calzado; Sombreros, gorros, jockeys, gorras, gorras de visera, guantes (prenda de vestir), bandanas, cuellos, bufandas, pañuelos para la cabeza, pareos de baño. Ropa y calzados deportivos. Ropa interior y lencería. Ropa de dormir, pijamas. Trajes de baño, bikinis y bañadores. Calcetines y medias. Cinturones (prenda de vestir), clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565001	Carolina Andrea Daza Yañez	Mixta	Milenum Autoescuela & OTEC	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1049787. MILLENNIUM. Servicios de educación, academias [educación], cursos de demostración con ejercicios prácticos de equipo técnico para la seguridad militar y la defensa, y de demostración de procedimientos técnicos para militares, seguridad y defensa militares; exposiciones con fines educativos, organización y dirección de coloquios, organización y realización de conferencias, organización y realización de congresos, organización y realización de seminarios, organización y realización de coloquios, organización y realización de talleres, enseñanza, publicación de libros; educación y enseñanza con fines militares, de seguridad y defensa militares; cursos de demostración con ejercicios prácticos de equipo técnico para la seguridad militar y la defensa y de demostración de procedimientos técnicos para militares, seguridad y defensa militares, organización y realización de coloquios, conferencias o congresos, seminarios, simposios y talleres con fines militares, de seguridad y defensa militares, publicación de libros en el ámbito de la seguridad militar y la defensa, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565043	KARINA LEON, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	UNICO SPARKLING WINE	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831474 Marca VEGA-SICILIA UNICO Protege Vinos. de la clase 33; , Registro 1185865 Marca UNICO DE LUIS MIGUEL Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas. de la clase 33; , Registro 1213074 Marca UNICO LUIS MIGUEL Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas. de la clase 33; , Registro 1303392 Marca ÚNICO NV Protege Vino. de la clase 33; y Registro 1355447 Marca EL ÚNICO GRAN MALO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. de la clase 33; Solicitud N° 1550251. UNICO. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); bebidas alcohólicas con frutas; bebidas alcohólicas listas para consumo; bebidas destiladas; bebidas alcohólicas destiladas espirituosas; vino.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565052	María Valentina Muñoz Rocuant	Denominativa	Kiki	<p>Con fecha 15 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258552 y 1253951. KIKIIN. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565057	Cristian Marcelo Walter Angne, en representación de CONTENIDOS DIGITALES SPA	Mixta	One Play CHI	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240321. ONE PLAY. Difusión de programas de radio; Radiodifusión; Transmisión y recepción por radio, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565072	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUSTAVO ADOLFO HUAMAN VASQUEZ y WILMER HUAMAN FLORES	Mixta	LECHE DE TIGRE RESTAURANT PERUANO	<p>Con fecha 8 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto “LECHE DE TIGRE RESTAURANT PERUANO”, donde el segmento LECHE DE TIGRE, corresponde a una preparación fundamental a la hora de elaborar un cebiche peruano, se realiza con un caldo de pescado, trozos de pescado blanco, cebolla, cilantro, ajo, jengibre, zumo de lima, sal y pimienta. Dicho esto se trata de una preparación característica de la cocina peruana, a lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado relacionado a restaurantes y en particular de cocina peruana, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565074	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	Seamless Floor	<p>Con fecha 8 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "SEAMLESS FLOOR", que significa en español "piso sin juntas", lo que corresponde a pisos sin juntas, borde ni uniones, son formulaciones de epoxi, uretano o metacrilato de metilo y se extiende sobre una losa de hormigón existente para conseguir un acabado plano y sin juntas y se convierten en parte natural de la propia estructura de un edificio. El signo se encuentra construido en base a términos de uso común para los servicios solicitados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565123	Ricardo Francisco Brander Serra	Denominativa	Lomas del Rio Claro	<p>Con fecha 19 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850092. RIO CLARO. Servicios de inversiones inmobiliarias para la adquisición de propiedades, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565130	José Manuel Urenda Ossa, en representación de SISTEMAVAP SPA	Denominativa	VAP	<p>Con fecha 19 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275588. VAP. Materiales de construcción no metálicos; Pilares no metálicos para la construcción; Vigas no metálicas, clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565232	David Alejandro Gonzalez Guerrero	Mixta	rxestudio	<p>Con fecha 21 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RXESTUDIO, en que RX, es abreviatura de Radiografía y Estudio, de acuerdo al Diccionario de la RAE es "lugar de trabajo de un artista, sobre todo plástico, o, en ciertos casos, de un profesional liberal", por lo que es un lugar para realizar radiografías, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565310	Dellafiori Abogados Spa, en representación de MASTER FRANCHISE SALVAJE LTD	Mixta	SALVAJE	<p>Con fecha 1 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1269731. LIBRE SALVAJE. Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; pubs; sandwichería; servicios de bares de comida rápida de la clase 43. Registro 1402132 . FRESA SALVAJE. Servicios de fuente de soda (restaurant). Clase 43. Registro 1341598. PUERRO SALVAJE. Servicios de banquetes. Clase 43. Registro 1366926. SALVAJE CAOS Y DESENFRENO JAPONÉS. Asesoría en materia de recetas de cocina; Cafés-restaurantes; Decoración de alimentos; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bares de hookah; Servicios de bares de shisha; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para hoteles; Servicios de cevicherías [restaurant]; Servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de chifas [restaurant]; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de restaurantes de tempura; Servicios de tabernas. Clase 43. (Antecedente de rechazo similar solicitudes N°1322511 y 1372885).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712231	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	SONIC CORE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Instrumentos de tenis; implementos de bádminton; instrumentos de padel; de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1206136, marca SONIC BOOM, que distingue Juegos recreativos electrónicos (aparatos de previo pago o que funcionan con fichas); máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego distintas a las usadas con receptores de televisión; videojuegos electrónicos para salas de juego operadas electrónicamente con monedas, tarjetas o con contador y aparatos de diversión. Partes y piezas de máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego. Máquinas de videojuegos con recompensa de medallas. Máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego distintas a las usadas con receptores de televisión; videojuegos electrónicos para salas de juego operadas electrónicamente con monedas, tarjetas o con contador y aparatos de diversión. Carruseles [tióvivos]. Máquinas domésticas de videojuegos; juegos manuales con pantallas de cristal líquido; juguetes, muñecas, juguetes rellenos, figuras de acción; puzzles, rompecabezas. Muñecas [juguetes] con argolla que permite su portabilidad. Muñecas con correas que permiten su portabilidad. Naipes para uso con juegos que incluyen juegos recreativos; juegos de naipes de intercambio; Juegos de go (juego de tablero chino); Juegos de naipes japonés[Utagaruta]; Ajedrez japonés [Shogi games]; dado; Juego japonés de dados [Sugoroku]; Cubiletes para dados; Juego de damas chinas. Juegos de ajedrez. Juego de damas. Dominós. Naipes de juegos. Naipes japoneses [Hanafuda]. Juegos de Mahjong (juego de tablero

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chino); máquinas y aparatos de juegos; equipamiento de billar; equipamiento de dardos; equipamiento para tirar dardos; tragamonedas; equipamiento deportivo; billetes de lotería impresos; máscaras [juguetes], clase 28; Registro N° 1389579, marca Sonic Prime, que distingue Juegos (máquinas y aparatos) para parques de atracciones; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juegos (sus partes y piezas); máquinas de juego (de canje de medallas de arcade); máquinas de juego tipo grúa; tiouvivos; máquinas de videojuegos para el hogar; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juguetes; muñecas; juguetes rellenos; figuras de acción; puzzles; rompecabezas [puzzles]; juguetes (de plástico); figuras [juguetes] (de plástico); bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; bloques de construcción [juguetes]; tarjetas para usar con juegos, incluidos los de arcade; cromos [juegos de cartas]; juegos de go; naipes japoneses [utagaruta]; equipos de juego shogi (ajedrez japonés); dados [juegos]; juegos de dados japoneses (sugoroku); cubiletes para dados; damas chinas [juegos]; juegos de ajedrez; juegos de damas; aparatos de prestidigitación; juegos de dominó; naipes; barajas de cartas japonesas (hanafuda); juegos de mahjong; juegos de mesa (y sus partes); aparatos y máquinas para juegos; equipos para billar; dardos (y sus partes); dardos (digitales y sus partes); trapaperras; equipamientos deportivos, a saber, martillos para uso deportivo, muñequeras para uso deportivo, pompones para animadoras de equipos deportivos, protectores abdominales para uso deportivo, protectores de cadera para uso deportivo, protectores para palmas de la mano para uso deportivo, vendas para las manos para uso deportivo, pelotas de deporte, aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos, guantes [accesorios para juegos], raquetas, chalecos de natación, patines de ruedas y de hielo, patines en línea; canilleras [artículos de deporte]; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; aparatos de gimnasia; aparatos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos; pelotas de juego, clase 28; Solicitud Previa N° 991713978, marca SONIC FRONTIERS, que distingue Vehículos de juguete; muñecas; Muñecos de peluche; juguetes de tela; figuritas de acción de juguete; artículos de joyería de juguete; juguetes para el baño; juguetes de acción electrónicos; figuritas de juguete de materias plásticas; juguetes educativos para niños para desarrollar las capacidades cognitivas; juguetes de construcción; rompecabezas; juguetes de actividades múltiples para niños; juegos de construcción de juguete; mascarillas faciales; juegos de cromos; juegos de naipes; videojuegos que funcionan con monedas; máquinas para salas de juegos; máquinas para salas de videojuegos; máquinas de juegos recreativos con pantallas integradas; máquinas de juegos con recompensas que distribuyen billetes o vales a los jugadores ganadores para salas de videojuegos; máquinas de garra para salas de videojuegos que distribuyen billetes o vales para jugadores ganadores, clase 28; Registro N° 1149464, marca SONIC THE HEDGEHOG, que distingue Aparatos de entretenimiento para su uso en máquinas de videojuegos; videojuegos portátiles con pantalla de cristal líquido; máquinas de videojuegos autónomas con salida de video; máquinas de videojuegos operadas con monedas o un contador; máquinas de pinball; dispositivos de videojuegos portátiles; juegos de mesa y sus partes y piezas, juegos de cartas, juegos manipulativos, juegos de salón, juegos de salón para computador, juegos de acción por objetivo; rompecabezas y puzzles manipulativos; cotillón de papel; sombreros de papel; máscaras de papel; máscaras para fiesta de disfraces; patinetas; patines para hielo; juguetes que lanzan agua; balones, es decir balones de juego, fútbol, béisbol, básquetbol; guantes de béisbol; tablas de surf; flotadores de natación para uso recreativo; dispositivos de flotación para tablas de nado para uso recreativo; tablas de nado para uso recreativo; aletas de nado; armas de juguete; implementos para hornear y cocinar de juguete; alcancías;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guantes para la nieve de juguete; adornos para árbol de Navidad; muñecas y figuras de acción; ropa para muñecas y figuras de acción y sus partes y piezas; máquinas tragamonedas automáticas; máquinas tragamonedas; máquinas tragamonedas (dispositivos de juego); máquinas de juego; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad, clase 28 y Solicitud Previa N° 991715414, marca SONIC THE HEDGEHOG, que distingue Muñecas, en particular muñecas de peluche; juguetes, en particular vehículos de juguete, artículos de joyería de juguete, juguetes de baño, juguetes de acción electrónicos, personajes de juguete de plástico, juguetes educativos para niños para desarrollar las capacidades cognitivas, juguetes de construcción, rompecabezas, juguetes de actividades múltiples para niños, juegos de construcción de juguete, máscaras faciales, juegos de tarjetas de intercambio; juegos de naipes; juguetes de tela; figuritas de acción de juguete; juguetes para animales de compañía; tragamonedas [máquinas de juego]; aparatos y máquinas recreativos utilizados en parques de atracciones (excepto máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego), clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 30 de enero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 28; ii) Que, la marca solicitada esta registrada en diferentes países del mundo; iii) Que, los signos en aparente conflicto distinguen productos distintos y no relacionados; iv) Que, se pretende protección sobre un conjunto marcario; v) Que, las marcas en aparente conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas; y vi) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: Instrumentos de tenis; implementos de bádminton; instrumentos de padel por Instrumentos de tenis (exclusivamente equipamiento); implementos de bádminton (exclusivamente equipamiento) y la eliminación de la descripción Instrumentos de padel; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en esta parte.</p> <p>Que, sin perjuicio de la limitación de cobertura efectuada por el solicitante y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal, pues la relación de cobertura se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitadas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura, que permitiría superar la observación de fondo que afecta parte de la cobertura,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estese al merito de lo resuelto precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, ésta será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que, la marca solicitada esta registrada en otras jurisdicciones. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>v) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537459	Alejandro Greene Reyes	Mixta	FREE	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase anet quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579790	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AMBIPAR PARTICIPAÇÕES E EMPREENDIMENTOS S.A.	Denominativa	AMBIPAR ENVIRONMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0824630	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda.	Figurativa		A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0824631	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda.	Figurativa		A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0824632	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda.	Figurativa		A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0824633	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda.	Figurativa		A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0824634	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda.	Denominativa	7 TENEDORES	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0824635	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda.	Denominativa	7 TENEDORES	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0852047	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda.	Denominativa	LA CRIANZA	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0852048	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda.	Denominativa	4 VIENTOS	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0853716	Moises Castro Toro , en representación de Productos E Insumos Biotecnologicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MB ALFA	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0853722	Moises Castro Toro , en representación de PRODUCTOS E INSUMOS BIOTECNOLOGICOS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARZTOP	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0902589	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOÑIHUE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0902590	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOÑIHUE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0941546	Alessandri & Compañía, en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIMENTOS DOÑIHUE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0941547	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIMENTOS DOÑIHUE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0953438	Moises Castro Toro , en representación de Productos E Insumos Biotecnologicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAGRAM	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto
0975122	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnologicos S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOROOT	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0975123	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOROOT	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0985934	Moises Castro Toro , en representación de Productos E Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KITOFILM	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0985940	Moises Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALGALOOK	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0987765	Alessandri & Compañía, en representación de ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTODONTE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0987766	Alessandri & Compañía, en representación de ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTODONTE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0987767	Alessandri & Compañía , en representación de ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CRIANZA MASTODONTE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0987768	Alessandri & Compañía , en representación de ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CRIANZA MASTODONTE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0989330	Alessandri & Compañía , en representación de ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CRIANZA MASTODONTE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0989331	Alessandri & Compañía , en representación de ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CRIANZA MASTODONTE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1007904	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CRIANZA PIZZA A LA PIEDRA	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1074102	Sepúlveda San Martín, Silvia, en representación de Pinto Glavic Ingeniería y Construcción S.A. Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	PGIC	A las presentaciones de 08 de marzo de 2024 y 23 de abril de 2024: Estese al mérito de lo resuelto en renovación 428686, en cuanto a que se corrija titular en base de datos del registro.
1168124	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOWET	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1168125	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOREPEL	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1168127	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DM31-DENTAMET	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1168128	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAN UP	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1168129	Moises Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOFAST	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1174989	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1178336	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CRIANZA	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1189127	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMAGRAM	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1189128	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMASTOP	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1189129	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOBACTER 84	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1223669	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CRIANZA AMERICAN TASTE	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1244430	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Crianza Delicias del Huerto	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1259679	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DM-GRAM	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1259680	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DM31 Biogram	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1259928	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOFEROL	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1262804	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Biovitae	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1262805	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Plantgrow	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1262806	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bioantartic	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1264233	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMINOGRAM	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1264235	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOFULVIC	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1270470	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRALOSTRO	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1274165	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLUCALPHOS	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1283042	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BCS SowDition	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1283404	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRACLOX	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1283678	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BCS SowDition	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1288091	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTICILINA	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1296346	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LONGUARD	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1328209	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEEF MASTER CLASS	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1339379	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VURGER Delicias del Huerto	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1346042	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRIGRAM Pro	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1346044	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Biobacter 84	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1346046	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOGRAM	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1350530	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERTIGRAM BIO AMYLO	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1366705	Alessandri & Compañía , en representación de Elaboradora de Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Crianza Protein Plus	A su escrito de fecha 15/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1442090	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EZATECT	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	REGAL'IN	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación pertenecería a un mismo titular pues habría experimentado una transformación en su forma societaria, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGAL'IN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1551481	Franco Andrés Frías Santander Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TRANSPORTES SANTA ROSA RSO	Atendida la circunstancia de que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 23 de abril de 2024 se resuelve, Téngase por no presentado el escrito.
1555769	Raimundo Luis Justiniano Silva, en representación de Sauna Nativo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sauna Nativo	Por contestada la observación de fondo.
1555777	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Jorge Ignacio Stuardo Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tributafácil.cl	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda. Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
1556868	Pablo Hernan Figueroa Gutierrez, en representación de Esteban German Aristides Rodriguez Melendez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Breakfast	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1556872	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Lem System SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LemSystem Smart solutions	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556880	SARGENT & KRAHN , en representación de HP Hewlett Packard Group LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JAN SYDNEY BANG	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo.
1556914	JAP ASESORIAS SPA, en representación de Olga Korenevskaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENEGOCIA TUSDEUDAS.COM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, tomando en consideración que se agregan servicios no pedidos inicialmente, se resuelve, no ha lugar a la limitación de fobertura.
1556919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Asesoría y Certificación Laboral Marcelino Arroyo Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impronta Mine	Por contestada la observación de fondo.
1556921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecno Tienda Santiago SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecno Tienda Santiago	Por contestada la observación de fondo.
1556928	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonaiker Yampiero Vega Veliz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hielo Polar	Por contestada la observación de fondo.
1556934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The beauty academy	Por contestada la observación de fondo.
1556970	Fidel Haroldo Valenzuela Madrid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Memorabilia El Crack	Por contestada la observación de fondo.
1556974	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVS TENDENCIAS	Por acompañados.
1556974	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVS TENDENCIAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1556982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATAPULTAME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556987	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA SANTA MARTA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAPITÁN GENERAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1556990	Claudio Patricio Rojas Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mondano	Por contestada la observación de fondo.
1557001	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVS TENDENCIAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1557001	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVS TENDENCIAS	Por acompañados.
1557004	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Yeico Gerardo Letelier Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOGISTIC MED	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1557045	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena., en representación de Álvaro Tomás Guzmán Parrochia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cultura Chupística de Pásalo Chancho	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1557045	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena., en representación de Álvaro Tomás Guzmán Parrochia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cultura Chupística de Pásalo Chancho	Por acompañados
1557045	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena., en representación de Álvaro Tomás Guzmán Parrochia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cultura Chupística de Pásalo Chancho	Por acompañados
1557045	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena., en representación de Álvaro Tomás Guzmán Parrochia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cultura Chupística de Pásalo Chancho	Por acompañados
1557070	María De Las Victorias Quintana De Bedregal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIPAL (Creaciones para la Intervención en Patología Auditiva y de lenguaje)	Por contestada la observación de fondo.
1557070	María De Las Victorias Quintana De Bedregal Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CIPAL (Creaciones para la Intervención en Patología Auditiva y de lenguaje)	Que con fecha 04/01/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y fonética respecto a Registro 1313593 Marca CIPAL Protege Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: edición [publicación] de libros; edición de libros; edición de material impreso con imágenes, que no sea con fines publicitarios; edición de productos de imprenta y textos, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: edición [publicación] de libros; edición de libros; edición de material impreso con imágenes, que no sea con fines publicitarios; edición de productos de imprenta y textos, <u>de la clase 41</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: libros de actividades; libros de actividades para niños, <u>de la clase 16</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos " Creaciones para la Intervención en Patología Auditiva y de lenguaje" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1557778	Raimundo Bafalluy Meyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Waffle Kingdom	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Abel Oyarzun Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chilote Cocina	A sus antecedentes.
1558078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Abel Oyarzun Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chilote Cocina	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558079	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIENESTAR ANIMAL JOHAN CASTRO PELUQUERÍA CANINA Y PESHOP EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bienestar Animal Petshop & Peluquería Canina	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIER CASTRO CASTRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIESTA902000	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIER CASTRO CASTRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIESTA902000	A sus antecedentes.
1558092	Services & Marks E.I.R.L. , en representación de Autocheck Bio Bio SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	AUTOCHECK	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1558093	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Sociedad de Inversiones Abetec Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ABetec	
1558093	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Sociedad de Inversiones Abetec Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABetec	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558097	Miguel Hernán Gallegos Montandon Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	safetycarbiobio	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558102	Francisca Consuelo Campos Aránguiz, en representación de Mis Patitas SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mis Patitas	
1558102	Francisca Consuelo Campos Aránguiz, en representación de Mis Patitas SpA	Mixta	Mis Patitas	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558102	Francisca Consuelo Campos Aránguiz, en representación de Mis Patitas SpA	Mixta	Mis Patitas	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558139	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VERTICAL S.A.	Denominativa	VERTICAL	Téngase por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558175	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Pamela Verónica Cabello Pacheco	Mixta	DEPORTES LA CRACK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558175	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Pamela Verónica Cabello Pacheco	Mixta	DEPORTES LA CRACK	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantención y Blindaje FURO Limitada	Mixta	BLINDAJESCHILE TU SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS	Como se pide. A escrito de fecha 11 de marzo de 2024 folio C/2024/33603: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558665	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transportes Internacionales y Turismo Handling Spa	Mixta	HANDEX	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1558665	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transportes Internacionales y Turismo Handling Spa	Mixta	HANDEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558758	Jimmy Esteban Acevedo Peirano, en representación de KILTRO SpA	Mixta	LOMBOK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 24 de abril de 2024 folio C/2024/54731: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558804	Isidora Valentina Waggaman Rojas, en representación de PAMELA GONZALEZ E HIJAS LIMITADA	Denominativa	BIANCO RESTAURANT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558985	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Denominativa	ENTRELAGOS	A lo principal, estese al merito de autos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente Nª de custodia poder
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559010	Guillermo Patricio Muñoz Soto	Denominativa	Tour Natales	Téngase por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560546	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	BHS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N 1376449, marca BHS, que distingue Champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería, de la clase 3. Registro N 817646, marca VHS, que distingue Aparatos magnéticos de video para grabar y reproducir; cintas de video en carretes abiertos, cassettes o cartridges, cassettes de cintas de video, cintas para cartridges de video y discos y carretes para aparatos magnéticos de grabar y reproducir; cintas pregrabadas para video en carretes abiertos, cassettes o cartridges, cassettes de cintas de video, cintas para cartridges de video y discos y carretes de video para aparatos magnéticos de grabar y reproducir video, de la clase 9. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en administración de negocios;demostración de productos;gestión comercial;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;promoción de ventas para terceros;servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de agencias de importación-exportación;servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;comercialización de productos, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BHS es idéntica fonética y gráficamente al registro BHS y fonéticamente al registro VHS, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración de negocios;demostración de productos;gestión comercial;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;promoción de ventas para terceros;servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de agencias de importación-exportación;servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;servicios de comercio electrónico, en concreto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; comercialización de productos, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: demostración de productos de las clases 3 y 9; gestión comercial de productos de las clases 3 y 9; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de productos de las clases 3 y 9; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de productos de las clases 3 y 9; servicios de agencias de importación-exportación, de productos de las clases 3 y 9; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de productos de las clases 3 y 9; comercialización de productos de las clases 3 y 9., de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: administración de negocios; demostración de productos, excluyendo productos de las clases 3 y 9; gestión comercial, excluyendo productos de las clases 3 y 9; presentación de productos en cualquier medio de comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para su venta minorista, excluyendo productos de las clases 3 y 9; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], excluyendo productos de las clases 3 y 9; servicios de agencias de importación-exportación, excluyendo productos de las clases 3 y 9; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excluyendo productos de las clases 3 y 9; comercialización de productos, excluyendo productos de las clases 3 y 9, de la clase 35.
1560600	José Nicolás Hernández Calvé Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Biosferalab	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N 1396824, marca BIOSFERA FOODS, que distingue Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en plantas;plantas y flores naturales, de la clase 31, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BIOSFERALA es altamente similar al segmento BIOSFERA FOODS, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en plantas; plantas y flores naturales, de la clase 31.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: plantas; plantas y flores naturales, de la clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: maceteros, de la clase 20.</p>
1560931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Cesar Espinoza Chandia	Mixta	HARD ENDURO CHILE	No ha lugar por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561040	Fondo - Res. Desfavorable Escrito Alonso Ernesto Avalos Guarda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MANYIN MAFIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1295504, marca LA MAFFIA, que distingue Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Producción musical; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música, de la clase 41; Registro N°886453, marca MAFIA, que distingue Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25 y respecto de los servicios consistentes en Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Producción musical; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música, de la clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MANYIN MAFIA es altamente similar al término MAFIA y MAFFIA, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25 y respecto de los servicios consistentes en Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Producción musical; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: camisetas con logos;ropa cortaviento;prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico / mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico;ropa de confección;ropa de deporte, de la clase 25 y actuaciones musicales en vivo;alquiler de grabaciones fonográficas y de música;composición y transcripción musical por cuenta de terceros;conciertos de música;conciertos musicales en vivo;educación en el ámbito de la música mediante cursos por correspondencia;educación en el ámbito de la música mediante videoconferencias;edición musical;entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo;facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de la música;facilitación de entretenimiento musical en vivo;formación sobre música y servicios de entretenimiento;producción musical;producción de vídeos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>musicales;producción y dirección de eventos musicales y radiofónicos en forma de programas de radio y televisión en directo;producción y edición musical;publicación de música;publicación multimedia de música;servicios de arreglos musicales;servicios de compositores y autores de música, de la clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación:</p> <p>archivos de música descargables autenticados por tókenes no fungibles [nft];archivos de música descargables;artículos coleccionables digitales en forma de archivos de música descargables autenticados por tókenes no fungibles (nft);artículos coleccionables digitales en forma de archivos de música descargables autenticados por tókenes no fungibles [nft];casetes de audio pregrabadas con música;casetes de vídeo con grabaciones musicales;cintas de audio con grabaciones musicales;cintas de audio con grabaciones no musicales;cintas de audio con música grabada;contenidos digitales descargables en cuanto audios musicales;contenidos digitales descargables en cuanto videos musicales;discos compactos con grabaciones musicales;discos fonográficos con grabaciones musicales;dvd grabados con música;grabaciones de audio musical;grabaciones de sonido y música;música digital [descargable] desde una base de datos informáticas o por internet;música digital descargable desde una base de datos informáticas o por internet, de la clase 09 y disseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no;patrocinio promocional de conciertos de música;patrocinio promocional de eventos musicales, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561651	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano y Georgina Antonieta Zuñiga Villar</p> <p>Resolución de desistimiento</p>	Mixta	Boucheé de Lujo BANQUETERÍA Y EVENTOS	A su escrito de fecha 28 de mayo de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1561651	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano y Georgina Antonieta Zuñiga Villar</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Boucheé de Lujo BANQUETERÍA Y EVENTOS	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, este al mérito de autos.
1562215	<p>Marcelo Antonio Heise Sandoval</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Pet Market Los Rios By MH Pet Market	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1391720 Marca MH Protege Gorras; guantes (prendas de vestir); batas; blusas; botas con cordones; botas para damas; botines; bragas; bufandas; pareos; polerones; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; camisas; pantis; chalecos; pantalones; chales y pañuelos de cabeza; cinturones (prendas de vestir); medias; faldas; chaquetas; ropa de cuero; ropa interior; shorts; zapatos; vestidos, trajes de baño; bikinis. de la clase 25; Solicitud 1559267 Marca MH Protege prendas de vestir* / ropa* / vestimenta de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término Pet Market Los Rios By MH Pet Market es altamente similar al término MH, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35.
1562522	NELLY ESTHER CARRERA HENRIQUEZ, en representación de ALEJANDRO JUAN GHIVARELLO PESCE y MARIA PIA GHIVARELLO PESCE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LA ESCARCHA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1100053, marca LA ESCARCHA, que distingue Barquillos; café (bebidas a base de -); dulces; galletas; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; mousses de postre [productos de confitería]; pasteles; productos de confitería; sándwiches; tartas; té helado; tortas [pasteles]; yogur helado [helado cremoso], de la clase 30; Registro N°1310246, marca CERVEZA ESCARCHA, Cerveza ale; cerveza ale y porter; cerveza ale, stout y porter; cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza saborizadas; cervezas aromatizadas, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en almacenaje de alimentos;almacenaje de comidas;distribución [reparto] de alimentos;distribución [reparto] de comida;transporte y distribución [reparto] de productos;entrega de alimentos y bebidas preparados para el consumo;reparto de alimentos;transporte refrigerado de alimentos, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término LA ESCARCHA es altamente similar al término ESCARCHA, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes almacenaje de alimentos;almacenaje de comidas;distribución [reparto] de alimentos;distribución [reparto] de comida;transporte y distribución [reparto] de productos;entrega de alimentos y bebidas preparados para el consumo;reparto de alimentos;transporte refrigerado de alimentos, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: almacenaje de alimentos de productos de la clase 30 y 32; almacenaje de comidas de productos de la clase 30 y 32; distribución [reparto] de alimentos de productos de la clase 30 y 32; distribución [reparto] de comida de productos de la clase 30 y 32; transporte y distribución [reparto] de productos de productos de la clase 30 y 32; entrega de alimentos y bebidas preparados para el consumo de productos de la clase 30 y 32; reparto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimentos; transporte refrigerado de alimentos de productos de la clase 30 y 32, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación:</p> <p>almacenaje de alimentos, excluido productos de la clase 30 y 32; almacenaje de comidas, excluido productos de la clase 30 y 32; distribución [reparto] de alimentos, excluido productos de la clase 30 y 32; distribución [reparto] de comida, excluido productos de la clase 30 y 32; transporte y distribución [reparto] de productos, excluido productos de la clase 30 y 32; entrega de alimentos y bebidas preparados para el consumo, excluido productos de la clase 30 y 32; reparto de alimentos; transporte refrigerado de alimentos, excluido productos de la clase 30 y 32, de la clase 39 y cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurantes; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; salones de té; servicios de catering para servir helados; cocción de pasteles; decoración de pasteles; diseño de pasteles; servicios de decoración de pasteles personalizados; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering; preparación de alimentos; servicios de alimentos preparados; servicios de preparación de alimentos y bebidas; suministro de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p>
1562632	Diana Gurovich Rosenberg Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MorganMineria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1171036. MORGAN ADVANCED MATERIALS. maquinas y maquinas herramientas; motores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; partes y piezas (no comprendidas en otras clases) de máquinas, máquinas-herramientas, motores y bombas; crisoles, recipientes y obleas de prueba, siendo todo partes de maquinaria de fabricación de semiconductores; piezas de grafito revestido de carburo de silicio para su uso en maquinaria de fabricación de semiconductores; piezas (que no se incluyan en otras clases) de máquinas; tuberías de inmersión (sumergidas) como partes de máquinas; rodamientos, guías, muñones, arandelas, asientos de válvula, guías cable, laberintos, soportes de rodamiento y cojinetes de empuje todos son partes de máquinas o de vehículos o aparatos de transporte terrestre, aéreo o marítimo; partes de máquinas de pulverización de conducto; cepillos para máquinas eléctricas; cepillos de contacto eléctrico que consisten en o comprenden elementos total o parcialmente de aglomerados consolidados o masas de carbono, de metal o de carbono y metal, y ensamblajes o soportes para esos cepillos todos ellos son partes de máquinas; boquillas para su uso en máquinas para metales de fundición, mandriles para el estiraje de vidrio, partes de máquinas para fundir vidrio y de máquinas de moldeo de vidrio, todos hechos de materiales refractarios; juntas, rodamientos, plantillas, guías de rosca y otras partes de máquinas, todos hechos total o parcialmente de materiales de carbono o carburo de silicio o de materiales de aluminio o cerámicos o de otros materiales de poca fricción; partes de máquinas hechas de mezclas o combinaciones de materiales plásticos con rellenos metálicos o no metálicos; partes y piezas (no comprendidas en otras clases) de máquinas, máquinas-herramientas, motores y bombas; sellos mecánicos [partes de máquinas] y sus partes; rodamientos; contraplatos, alabes y rotores, todos son partes de máquinas, máquinas-herramientas, motores, compresores o bombas; cepillos para



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maquinaria electrica; y monturas o soportes para dichos cepillos; anillos deslizantes y conmutadores para maquinaria electrica; placas y separadores de campos de flujo para maquinaria electrica; partes de maquinas, maquinas herramientas, motores todos hechos total o parcialmente de carbono, grafito o materiales de carburo de silice; distribuidores automaticos; toberas de cohetes, clase 7</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en mangueras hidráulicas, no metálicas, en cuanto partes de máquinas;carretes mecánicos para mangueras;carretes mecánicos para mangueras de aire;carretes mecánicos para mangueras de aire comprimido;carretes mecánicos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mangueras flexibles;carretes mecánicos para mangueras neumáticas;empalmes hidráulicos enchufables para mangueras de alta presión utilizadas en máquinas;mangueras flexibles [partes de máquinas];mangueras flexibles en cuanto partes de máquinas;mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos;mangueras flexibles especialmente diseñadas para máquinas neumáticas o hidráulicas;mangueras flexibles no metálicas para uso en sistemas hidráulicos de máquinas;mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas];mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas];mangueras no metálicas para la transmisión de energía hidráulica en máquinas;racores hidráulicos enchufables para mangueras de alta presión utilizadas en máquinas;tuberías y mangueras flexibles [partes de máquinas];tuberías y mangueras flexibles en cuanto partes de máquinas;tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos;tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñados para máquinas neumáticas o hidráulicas;tuberías y mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas];tuberías y mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas], de la clase 07, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MORGAN es idéntico al término MORGAN, contenido en el registro previo, sin que la adicción del término MINERIA permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes mangueras hidráulicas, no metálicas, en caunto partes de máquinas;carretes mecánicos para mangueras;carretes mecánicos para mangueras de aire;carretes mecánicos para mangueras de aire comprimido;carretes mecánicos para mangueras flexibles;carretes mecánicos para mangueras neumáticas;empalmes hidráulicos enchufables para mangueras de alta presión utilizadas en máquinas;mangueras flexibles [partes de máquinas];mangueras flexibles en cuanto partes de máquinas;mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos;mangueras flexibles especialmente diseñadas para máquinas neumáticas o hidráulicas;mangueras flexibles no metálicas para uso en sistemas hidráulicos de máquinas;mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas];mangueras flexibles para máquinas neumáticas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hidráulicas [partes de máquinas];mangueras no metálicas para la transmisión de energía hidráulica en máquinas;racores hidráulicos enchufables para mangueras de alta presión utilizadas en máquinas;tuberías y mangueras flexibles [partes de máquinas];tuberías y mangueras flexibles en cuanto partes de máquinas;tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos;tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñados para máquinas neumáticas o hidráulicas;tuberías y mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas];tuberías y mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas], de la clase 07.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: mangueras hidráulicas, no metálicas, en caunto partes de máquinas;carretes mecánicos para mangueras;carretes mecánicos para mangueras de aire;carretes mecánicos para mangueras de aire comprimido;carretes mecánicos para mangueras flexibles;carretes mecánicos para mangueras neumáticas;empalmes hidráulicos enchufables para mangueras de alta presión utilizadas en máquinas;mangueras flexibles [partes de máquinas];mangueras flexibles en cuanto partes de máquinas;mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos;mangueras flexibles especialmente diseñadas para máquinas neumáticas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hidráulicas;mangueras flexibles no metálicas para uso en sistemas hidráulicos de máquinas;mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas];mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas];mangueras no metálicas para la transmisión de energía hidráulica en máquinas;racores hidráulicos enchufables para mangueras de alta presión utilizadas en máquinas;tuberías y mangueras flexibles [partes de máquinas];tuberías y mangueras flexibles en cuanto partes de máquinas;tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñadas para instrumentos neumáticos o hidráulicos;tuberías y mangueras flexibles especialmente diseñados para máquinas neumáticas o hidráulicas;tuberías y mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas];tuberías y mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas], de la clase 07.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, y sin protección al término "MINERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para las coberturas que se indican a continuación:</p> <p>mangueras hidráulicas de caucho;mangueras hidráulicas de materias plásticas;mangueras hidráulicas de plástico;mangueras industriales de caucho;mangueras industriales de materias plásticas;mangueras industriales de plástico;acoplamientos no metálicos para mangueras;acoplamientos no metálicos para mangueras contra incendios;acoplamientos no metálicos para mangueras de alta presión;acoplamientos no metálicos para mangueras de incendio;acoplamientos no metálicos para mangueras flexibles;acoplamientos no metálicos para mangueras flexibles de alta presión;conectores no metálicos para mangueras;conectores no metálicos para mangueras flexibles;mangueras de aire comprimido para herramientas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				neumáticas;mangueras de caucho;mangueras de caucho para aparatos de aire acondicionado;mangueras de caucho para equipos de aire acondicionado;mangueras de caucho para soldadores;mangueras de caucho para uso agrícola;mangueras de conexión para inyectores de combustible de vehículos;mangueras de empalme para inyectores de vehículos;mangueras de materias plásticas;mangueras de materias plásticas para equipos de aire acondicionado;mangueras de materias plásticas para sistemas de ventilación;mangueras de materias plásticas para uso agrícola;mangueras de plástico;mangueras de plástico para equipos de aire acondicionado;mangueras flexibles de caucho;mangueras flexibles de materiales poliméricos;mangueras flexibles no metálicas;mangueras no metálicas de aire comprimido;mangueras no metálicas para aceite combustible;mangueras no metálicas para la marina mercante;mangueras no metálicas para uso agrícola;manguitos de conexión para radiadores de vehículos / mangueras de conexión para radiadores de vehículos / mangueras de empalme para radiadores de vehículos;revestimientos para mangueras;revestimientos para mangueras de caucho y materias plásticas, de la clase 17 e instalación, mantenimiento y reparación de conductos, mangueras y tuberías de alta presión, de la clase 37.
1562772	JUAN EDMUNDO BUDINICH VILLOUTA, en representación de DIGEVO VENTURES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Buhoo.ai Los ojos en tus finanzas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1315426. BUO. Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de software informático, clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en autoría de software; desarrollo de hardware y software; diseño de ordenadores y software informático para análisis y informes comerciales; diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos; almacenamiento de información comercial informatizada; diseño de computadoras y software de computadora para análisis y informes comerciales; diseño de computadoras y software informático para análisis y informes comerciales; diseño de computadores y software de computador para análisis y informes comerciales; diseño de espacios comerciales; diseño de hardware y software informáticos para realizar análisis e informes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales, de la clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BUHOO es idéntica fonéticamente al término BUO, contenido en el registro previo, sin que la adicción de las vocales AI permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes autoría de software;desarrollo de hardware y software;diseño de ordenadores y software informático para análisis y informes comerciales;diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos;almacenamiento de información comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informatizada;diseño de computadoras y software de computadora para análisis y informes comerciales;diseño de computadoras y software informático para análisis y informes comerciales;diseño de computadores y software de computador para análisis y informes comerciales;diseño de espacios comerciales;diseño de hardware y software informáticos para realizar análisis e informes comerciales, de la clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: autoría de software;desarrollo de hardware y software;diseño de ordenadores y software informático para análisis y informes comerciales;diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos;almacenamiento de información comercial informatizada;diseño de computadoras y software de computadora para análisis y informes comerciales;diseño de computadoras y software informático para análisis y informes comerciales;diseño de computadores y software de computador para análisis y informes comerciales;diseño de espacios comerciales;diseño de hardware y software informáticos para realizar análisis e informes comerciales, de la clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación:</p> <p>servicios de asesoramiento en materia de finanzas personales; consultoría en materia de finanzas y seguros; consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				materia de finanzas personales; asesoramiento en materia de finanzas personales; elaboración de informes sobre finanzas e inversiones; servicios de consultoría y asesoramiento financieros sobre microfinanzas; servicios de información y asesoramiento en materia de finanzas; servicios de información, consultoría y asesoramiento en materia de finanzas; suministro de información sobre finanzas personales, de la clase 36.
1562797	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes negron carrasco spa</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	TRANSNEC Transporte & Logística	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1162883 Marca TRANSMEC Protege Servicios de transporte, embalaje y almacenaje de productos; organización de viajes. de la clase 39.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Distribución (reparto) de productos, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término TRANSNEC es altamente similar a TRANSMEC, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos comunes Transporte & Logística diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes Distribución (reparto) de productos, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Distribución (reparto) de productos, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "Transporte & Logística" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para las coberturas que se indican a continuación: Alquiler de bienes inmueble, de la clase 36.</p>
1562869	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1355267, marca imatec, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de adaptadores de corriente eléctrica; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres eléctricos; baterías solares; bobinas eléctricas; bornes [electricidad]; cable de telecomunicación; cables</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coaxiales; cables de alimentación eléctrica submarinos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables eléctricos, conductores y partes de los mismos; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; paneles solares para producir electricidad; tableros de control [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; cables adaptadores eléctricos; cables alargadores; cables conectores eléctricos; cables para transmisión de señal óptica; cables aéreos de alta tensión; alambres y cables eléctricos para la Región de Ñuble de la clase 9 y Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; bombillas de iluminación LED; Luminarias de LED para la Región de Ñuble. Registro N 991612681, marca Y-MATTEC, que distingue Materiales de construcción y edificación no metálicos; cemento; cemento para la inyección de lechada; materiales de inyección de lechada; mezclas de cemento, cemento de relleno; tapones de cemento para rellenar; cemento refractario; revestimientos impermeables cementosos; revestimientos de restauración cementosos; mortero; mezclas de mortero; mortero premezclado; morteros resistentes al agua y al fuego; cemento y mezclas de mortero para fundición y sellado de la clase 19 y Venta minorista y mayorista, incluida la explotación de tiendas en línea, de materiales de edificación y construcción, cemento, cemento para la inyección de lechada, materiales de inyección de lechada, mezclas de cemento, cemento de relleno, tapones de cemento para relleno, cemento refractario, revestimientos impermeables cementosos, revestimientos de restauración cementosos, mortero, mezclas de mortero, mortero premezclado, morteros resistentes al agua y al fuego, mezclas de mortero y cemento para fundición y sellado; venta minorista y mayorista, incluida la explotación de tiendas en línea, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos para sellar, revestir, proteger, conservar y proteger el hormigón, de la clase 35. Registro N 1117958 marca IMARTEC, que distingue Servicios de importación, comercialización, representación y venta al por menor y al detalle de productos de la clase 1, 9 y 10, inclusive, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección en parte idéntico/ en parte relacionado o respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de importación y exportación de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19; comercialización de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19; comercialización de productos para terceros de las clases 1, 9, 10, 11 y 19; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización por internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de tiendas mayoristas de equipos de tecnologías de la información;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos de comunicación, tales como equipos de puesta en red de ordenadores y de comunicación de datos, clase 35,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento IMATEK de ella coincide con el elemento IMATEC, Y-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>MATTEC E IMARTEC de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "C" por la "K", en relación al primer registro; la sustitución de la letra "Y" por la vocal "I", respecto al segundo registro; y en el último caso, la sustracción de la letra "R", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 690 2115 977"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> <tr> <td>IMATEK</td> <td>IMA Y-M IMA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de importación y exportación de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización de productos para terceros de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización por internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>	Marca solicitada	Mar	IMATEK	IMA Y-M IMA
Marca solicitada	Mar							
IMATEK	IMA Y-M IMA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 11;servicios de tiendas mayoristas de equipos de tecnologías de la información;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos de comunicación, tales como equipos de puesta en red de ordenadores y de comunicación de datos, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de importación y exportación de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización de productos para terceros de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización por internet de productos de las clases 1, 9, 10, 11 y 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de tiendas mayoristas de equipos de tecnologías de la información;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos de comunicación, tales como equipos de puesta en red de ordenadores y de comunicación de datos, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación:servicios de importación y exportación de productos, excepto de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización de productos, excepto de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización de productos para terceros, excepto de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos, excepto de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet de productos, excepto de las clases 1, 9, 10, 11 y 19;comercialización por internet de productos, excepto de las clases 1, 9, 10, 11 y 19; publicidad;promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, de la clase 35.
1563081	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1286064. Marca SOMOS TU VOZ. Protege Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de publicación, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretenimiento; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar, clase 41</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en capacitación;dirección de seminarios de capacitación;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;talleres de capacitación;capacitación de yoga;capacitación a la meditación;capacitación en mediación;celebración de talleres;celebración de talleres [formación];celebración de talleres de formación;conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;conducción de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de seminarios;consultoría sobre la organización y la dirección de congresos;consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;demonstraciones con fines de formación;desarrollo de programas internacionales de intercambio de estudiantes;desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional;difusión de material educativo;difusión de publicaciones;dirección de actividades culturales;dirección de actividades recreativas;dirección de charlas;dirección de clases;dirección de conferencias;dirección de congresos;dirección de cursos;dirección de estudios e investigaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educativas;dirección de eventos de entretenimiento;dirección de foros educativos presenciales;dirección de lecturars [charlas];dirección de seminarios;dirección de seminarios de formación;dirección de seminarios educativos;dirección de simposios;dirección de talleres y seminarios;educación y enseñanza;educación y formación;educación, enseñanza y formación;elaboración de cursos educativos, exámenes y calificaciones;elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes;formación y perfeccionamiento;impartición de clases en línea a través de un foro en línea;impartición de cursos de formación;impartición de cursos de formación continua en derecho;investigación educativa;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de actividades de formación;organización de conferencias educativas;organización de conferencias;organización de cursos de aprendizaje a distancia;organización de congresos;organización de cursos de formación;organización de cursos educativos;organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización de seminarios;organización de seminarios de formación;organización de seminarios educativos;organización de seminarios web;organización de seminarios y conferencias;organización de simposios y talleres, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SOMOS TU VOZ de ella coincide idénticamente con el elemento SOMOS TU VOZ de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del géneroco "FUNDACION"; resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SOMOS TU VOZ</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en capacitación;dirección de seminarios de capacitación;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;talleres de capacitación;capacitación de yoga;capacitación a la meditación;capacitación en mediación;celebración de talleres;celebración de talleres [formación];celebración de talleres de formación;conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;conducción de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de seminarios;consultoría sobre la</p>	Marca solicitada	Marca previa		SOMOS TU VOZ
Marca solicitada	Marca previa							
	SOMOS TU VOZ							

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización y la dirección de congresos;consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;demonstraciones con fines de formación;desarrollo de programas internacionales de intercambio de estudiantes;desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional;difusión de material educativo;difusión de publicaciones;dirección de actividades culturales;dirección de actividades recreativas;dirección de charlas;dirección de clases;dirección de conferencias;dirección de congresos;dirección de cursos;dirección de estudios e investigaciones educativas;dirección de eventos de entretenimiento;dirección de foros educativos presenciales;dirección de lecturas [charlas];dirección de seminarios;dirección de seminarios de formación;dirección de seminarios educativos;dirección de simposios;dirección de talleres y seminarios;educación y enseñanza;educación y formación;educación, enseñanza y formación;elaboración de cursos educativos, exámenes y calificaciones;elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes;formación y perfeccionamiento;impartición de clases en línea a través de un foro en línea;impartición de cursos de formación;impartición de cursos de formación continua en derecho;investigación educativa;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de actividades de formación;organización de conferencias educativas;organización de conferencias;organización de cursos de aprendizaje a distancia;organización de congresos;organización de cursos de formación;organización de cursos educativos;organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización de seminarios;organización de seminarios de formación;organización de seminarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educativos;organización de seminarios web;organización de seminarios y conferencias;organización de simposios y talleres, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: capacitación;dirección de seminarios de capacitación;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;talleres de capacitación;capacitación de yoga;capacitación a la meditación;capacitación en mediación;celebración de talleres;celebración de talleres [formación];celebración de talleres de formación;conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;conducción de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de seminarios;consultoría sobre la organización y la dirección de congresos;consultoría sobre la organización y la dirección de conferencias;consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;demonstraciones con fines de formación;desarrollo de programas internacionales de intercambio de estudiantes;desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional;difusión de material educativo;difusión de publicaciones;dirección de actividades culturales;dirección de actividades recreativas;dirección de charlas;dirección de clases;dirección de conferencias;dirección de congresos;dirección de cursos;dirección de estudios e investigaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educativas;dirección de eventos de entretenimiento;dirección de foros educativos presenciales;dirección de lecturars [charlas];dirección de seminarios;dirección de seminarios de formación;dirección de seminarios educativos;dirección de simposios;dirección de talleres y seminarios;educación y enseñanza;educación y formación;educación, enseñanza y formación;elaboración de cursos educativos, exámenes y calificaciones;elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes;formación y perfeccionamiento;impartición de clases en línea a través de un foro en línea;impartición de cursos de formación;impartición de cursos de formación continua en derecho;investigación educativa;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de actividades de formación;organización de conferencias educativas;organización de conferencias;organización de cursos de aprendizaje a distancia;organización de congresos;organización de cursos de formación;organización de cursos educativos;organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización de seminarios;organización de seminarios de formación;organización de seminarios educativos;organización de seminarios web;organización de seminarios y conferencias;organización de simposios y talleres, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de seguros personales en materia de asesoramiento jurídico, clase 36; consultoría en materia de análisis técnicos y científicos;elaboración de informes científicos;organización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conducción de estudios científicos;peritajes científicos;preparación de informes científicos;servicios científicos y tecnológicos, clase 42; consultoría en psicología integral, clase 44; asesoramiento jurídico;representación y asesoramiento jurídicos;asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación / asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas [rfps];consultoría de expertos en cuestiones jurídicas;consultoría en cuestiones jurídicas personales;consultoría en materia de auditoría de cumplimiento jurídico;consultoría en materia de auditoría de observancia jurídica;consultoría jurídica en el ámbito fiscal;consultoría y servicios jurídicos relacionados con leyes, reglamentos y disposiciones sobre privacidad y seguridad;elaboración de informes jurídicos;ejecución testamentaria [servicios jurídicos];información, asesoramiento y consultoría en cuestiones jurídicas;investigaciones jurídicas;investigación jurídica;mediación (servicios jurídicos);mediación [servicios jurídicos];mediación en cuanto servicios jurídicos;mediación en procedimientos jurídicos;mediación en trámites jurídicos;preparación de informes jurídicos en materia de derechos humanos;preparación de reglamentos en cuanto servicios de preparación de documentos jurídicos;preparación de reglamentos en cuanto servicios jurídicos;prestación de asesoramiento y consejo en materia de tramitación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos];prestación de servicios de investigación jurídica;prestación de servicios de investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental;realización de investigaciones electrónicas preliminares en cuanto procedimientos jurídicos;representación y asistencia en contenciosos jurídicos ante órganos arbitrales, de mediación y de resolución alternativa de conflictos;servicios de agentes judiciales [servicios jurídicos];servicios de agentes judiciales en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuanto servicios jurídicos;servicios de asesoría jurídica;servicios de asistencia jurídica;servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico;servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria;servicios de consultoría jurídica;servicios de defensa jurídica;servicios de información jurídica;servicios de información sobre asuntos jurídicos;servicios de investigaciones jurídicas;servicios de investigación jurídica;servicios de investigación y preparación de documentos jurídicos para abogados;servicios de mediación [servicios jurídicos];servicios de mediación en cuanto servicios jurídicos;servicios de mediación jurídica;servicios de oficial de justicia [servicios jurídicos];servicios de oficial de justicia en cuanto servicios jurídicos;servicios de preparación de documentos jurídicos;servicios de vigilancia jurídica;servicios jurídicos;servicios jurídicos prestados en relación con pleitos;servicios jurídicos pro bono;suministro de información jurídica;suministro de información relativa a servicios jurídicos;suministro de información sobre asuntos jurídicos;suministro de información sobre cuestiones jurídicas;suministro de información sobre servicios jurídicos mediante sitios web;suministro de investigaciones jurídicas;suministro de opiniones jurídicas de expertos;suministro de peritajes jurídicos;suministro de servicios de investigación jurídica, clase 45.
1563100	RODOLFO ESTEBAN MARTINEZ ORTIZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DANTY Y MARTINEZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMOS MARKET	Tengase por contestada la observación de fondo.
1563648	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PHILIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 863558. FILIA. Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, nematocidas, herbicidas; reguladores de crecimiento de plantas; preparaciones para la protección de cosechas; semillas y plantas contra patógenos de plantas, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en distribución [reparto] de alimentos; distribución [reparto] de comida; distribución [reparto] urgente de productos; transporte y distribución [reparto] de productos; almacenamiento y depósito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos;almacenamiento y reparto de productos;carga y descarga de productos;envío de productos;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PHILIA es altamente similar fonéticamente al término FILIA, contenidos en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes distribución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[reparto] de alimentos;distribución [reparto] de comida;distribución [reparto] urgente de productos;transporte y distribución [reparto] de productos;almacenamiento y depósito de productos;almacenamiento y reparto de productos;carga y descarga de productos;envío de productos;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización de productos de la clase 5; distribución [reparto] urgente de productos de clase 5; transporte y distribución [reparto] de productos de clase 5; almacenamiento y depósito de productos de clase 5; almacenamiento y reparto de productos de clase 5; carga y descarga de productos de clase 5; envío de productos de clase 5; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de clase 5, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: distribución [reparto] de alimentos; distribución [reparto] de comida; distribución [reparto] urgente de productos, excluidos los productos de clase 5; transporte y distribución [reparto] de productos, excluidos los productos de clase 5; almacenamiento y depósito de productos, excluidos los productos de clase 5; almacenamiento y reparto de productos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				excluidos los productos de clase 5; carga y descarga de productos, excluidos los productos de clase 5; envío de productos, excluidos los productos de clase 5; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, excluidos los productos de clase 5, de la clase 39.
1563965	MARCELO ESTEBAN MARIO GONZALEZ VIEIRA, en representación de CLEDIS CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLEDIS ENFOCADOS EN TU NEGOCIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1424813, marca CLEDIS, que distingue productos de limpieza de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en distribución [reparto] de mercancías por carretera; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CLEDIS es idéntico al término CLEDIS, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos ENFOCADOS EN TU NEGOCIO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes distribución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[reparto] de mercancías por carretera; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: distribución [reparto] de mercancías por carretera de productos de la clase 3; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de clase 3, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: distribución [reparto] de mercancías por carretera, excluidos los productos de la clase 3; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, excluidos los productos de clase 3, de la clase 39.</p>
1564075	Juan Pablo Zúñiga Troncoso, en representación de Transportes Linox SpA	Denominativa	Linox	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurriría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°901076, marca LIMOX, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en transporte de carga por carretera, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término LINOX es altamente similar al término LIMOX, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes transporte de carga por carretera, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transporte de carga por carretera de productos de clase 5, de la clase 39. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: transporte de carga por carretera, excluidos productos de clase 5, de la clase 39.
1564078	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ICONIC Clinic Ltda.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	IC the ICONIC Clinic by Dra. Patricia Navarrete	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1375859. IC. Servicios de información sobre negocios e información comercial sobre en general; recopilación, registro y explotación de base de datos comerciales, estadísticos, comercio exterior, laborales de personas y empresas, servicios de ventas al por menor de todo tipo de productos a través de internet, Publicidad a través de todos los medios de comunicación, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicio de Compra y Venta al mayor y al detalle de los productos de la clase 3; Servicio de Compra y Venta al mayor y al detalle de los productos de la clase 5, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término IC es idéntico al término IC, contenido en el registro previo, sin que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adición de los restantes términos contenidos en la marca permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes Servicio de Compra y Venta al mayor y al detalle de los productos de la clase 3; Servicio de Compra y Venta al mayor y al detalle de los productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicio de Compra y Venta al mayor y al detalle de los productos de la clase 3; Servicio de Compra y Venta al mayor y al detalle de los productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes, de la clase 05 y Clínicas médicas; centros de salud; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico; servicios de telemedicina; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				laboratorio para la toma de muestra y exámenes médicos; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades; clínica dental; servicios de psicología y psiquiatría; centros de salud para atención de urgencias médicas; servicios de asesorías; consultas y orientación médica en todas estas áreas mencionadas; hospicios y casa de reposo; clínica estética corporal; salones de belleza; cuidado y tratamiento del cuerpo e higiene para personas; servicios de cirugía estética y asesoría dietética; servicios de terapias alternativas; servicios de kinesiología y acupuntura; quiropráctica; servicios de terapia laser para el tratamiento de afecciones médicas, de la clase 44.
1564270	Pablo Andrés Zepeda Castillo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Feex	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1361141. FIX. Asesoramiento jurídico; facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; mediación [servicios jurídicos]; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; servicios de consultoría legal, clase 45. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; reservación en línea de servicios legales; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de asistencia legal; servicios de consultoría legal; asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros, de la clase 45, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término FEEX es altamente similar fonéticamente al término FIX, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; reservación en línea de servicios legales; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de asistencia legal; servicios de consultoría legal; asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros, de la clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; reservación en línea de servicios legales; servicios de asesorías jurídicas profesionales en trámites de índole legal; servicios de asistencia legal; servicios de consultoría legal; asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros, de la clase 45.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: asesoría fiscal [contabilidad]; servicios administrativos, de la clase 35.</p>
1564951	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARZTOP	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1565111	julian eduardo adasme fuentealba, en representación de carolinne stefany Rubio sepulveda y eduardo ignacio Perez roa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	revitalize	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1310265. REVITALIZE. Clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; cirugía estética; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas, clase 44. Registro N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1246767. REVITALIS. Alimentos dietéticos para uso médico. Bebidas dietéticas para uso médico. Alimentos para bebés, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en suplementos alimenticios, clase 5; y cuidados de higiene y de belleza, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento REVITALIZE de ella coincide con el elemento REVITALIZE y REVITALIS, respectivamente, de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de de las letras "S" por "ZE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2115 1331"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> <tr> <td>REVITALIZE</td> <td>REV</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Mar	REVITALIZE	REV
Marca solicitada	Mar							
REVITALIZE	REV							

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en suplementos alimenticios, clase 5; y cuidados de higiene y de belleza, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: suplementos alimenticios, clase 5; y cuidados de higiene y de belleza, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: prendas de vestir de deporte, clase 25; artículos de gimnasia, clase 28; servicios de gimnasios, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565187	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAGRAM	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1565213	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALGALOOK	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1565214	Moises Castro Toro , en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERTIGRAM	A su escrito de fecha 03/05/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1565418	Juan Enrique Aránguiz Quezada, en representación de ATRIP TRAVELS & TOURS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atrip	A escrito de 5 de abril de 2024, téngase presente
1565418	Juan Enrique Aránguiz Quezada, en representación de ATRIP TRAVELS & TOURS SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Atrip	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 22 de marzo de 2024, toda vez que previo a dictar dicha resolución , y existiendo una oposición presentada dentro de plazo, se debió iniciar el procedimiento contencioso respectivo, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 22 de marzo de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1566020	VICTOR LUIS ECHEGARAY PONCE, en representación de EYR Advisors Sociedad de Profesionales Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	EYR ADVISORS	A lo principal: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1569391	Camilo Alonso Benítez Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dirección Laboral	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571082	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Javiera Paz Arias Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIDORI	Estése al mérito de autos.
1571084	Erasmus Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GESERT	Estése al mérito de autos.
1571653	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de LIVEMORE SUPERFOOD, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVEMORE	A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse presente.
1571678	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de LIVEMORE SUPERFOOD, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVEMORE	A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse presente.
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	Como se pide.
1577027	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIZOOCO S.A.S. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RINGO ORIGINAL	
1577028	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIZOOCO S.A.S. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RINGO + PRO	
1578290	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FRESH AND NUTS SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FRESH AND NUTS	
1580923	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BUNTECH, TECNOLOGIA EM INSUMOS LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	THE BEST	
1583173	Alejandro Andrés Boza Valenzuela	Denominativa	Buda Green	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1583192	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	SEBITAS PET	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1583207	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PACIFIC NUT COMPANY S.A.	Mixta	Pacific Nuts & Dried Fruits	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1583213	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PACIFIC NUT COMPANY S.A.	Denominativa	Pacific Nut	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1583239	Daniel Felipe Puig Albornoz	Denominativa	Fungaflor	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1584061	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	DOG MIAM MIAM	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Schnettler Sabugo	Mixta	AGRÍCOLA Santa Eliana FUNDO FORMIO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585157	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neotrait Engine	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585188	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Phyto Markers	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585198	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	LOVE IS WHERE A CAT IS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585208	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	Dr. Link	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585298	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585537	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Maria Fiorella Canepa Garcia	Mixta	GalleKita	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585682	Marcelo Ignacio Cisternas Garcés	Denominativa	Full Free	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585753	Andrés Eugenio Cáceres Lorca	Denominativa	ORIGEN DEL MAIPO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585755	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIPET	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585760	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIPET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585762	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIGUT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585782	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIGUT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585914	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1586001	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de Animal Care - ACWS S.p.A.	Denominativa	WILD SNACKS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1586005	SILVA Y CIA. , en representación de LAKEBLUE SpA	Denominativa	CROQUESO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1586075	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGVAULE LTDA.	Mixta	SNACK PETS SP	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUD	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, como se pide, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991534064	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OATLY!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991652417	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	Al punto previo, téngase presente la limitación de cobertura. A lo principal por contestada la observación de fondo marca de Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991652417	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1314991, marca personal best, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 07 de febrero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar los servicios pedidos en la clase 35;</p> <p>ii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones; y</p> <p>iii) Que, la marca solicitada debe analizarse en su conjunto para su comparación con la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en la clase 35 a servicios de tiendas de venta minorista de bolsos, prendas de vestir, tocados, calzado; todos los productos mencionados anteriormente puestos a la venta únicamente en las tiendas y sitio web del solicitante, que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que, la marca solicitada esta registrada en otras jurisdicciones. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que la marca solicitada en comparación con la marca registrada previamente, debe ser analiza como conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concediéndose la marca solicitada para distinguir los productos comprendidos en la clase 25.
991693603	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Deutschland GmbH	Denominativa	MACH	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: A lo principal, téngase presente limitación de la cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991706160	INLEX MEA, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Denominativa	LOUIS DREYFUS	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 13 de febrero de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991712168	Tessengerlo Group NV, Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Kerley, Inc.	Denominativa	MOLEKO	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991712168	Tessengerlo Group NV, Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Kerley, Inc.	Denominativa	MOLEKO	Como se pide, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991712168	Tessengerlo Group NV, Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Kerley, Inc.	Denominativa	MOLEKO	Como se pide, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991712188	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia, en representación de Caterpillar Inc.	Mixta	CAT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991712231	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	SONIC CORE	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo que afecta parte de la cobertura. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991782160	Pellekan Intellectual Property and Technology Institute, en representación de Habib Nazari Sadr, Azar Nan Nazari, Karim Nazari Sadr, Rasoul Nazari Sadr y Jalil Nazari Sadr	Mixta	Nazari	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991783223	dr.sc. Branimir Škurla, odvjetnik, Odvjetnicko društvo Škurla, Durmiš i Spajic d.o.o., en representación de RENAISSANCE CAPITAL d.o.o.	Mixta	CRO CHICKEN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991783896	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG	Mixta	dsm-firmenich	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
431107	1081711	Aguilar Zallocco Dante	COMERCIAL PROPAPPEL LTDA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
446275	1086262	Andrés Anselmo Aguayo Díaz	MACHILE	
		, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447741	1074717	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". Señale descripción de etiqueta.
447733	1086432	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANMAX	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
447739	1086434	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGUIMAX	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
447644	1090060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUMP TOWER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Modifique "agencias de bienes raíces;" por " servicios de agencias inmobiliarias ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447618	1093551	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATTIMAX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e Indique que se trata de "granos [cereales]", eliminando "no comprendidos en otras clases", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.," vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447757	1094423	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACERZ	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447738	1094973	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE TOUCH	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "tales como"; "otro"; "otras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447635	1095978	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HORMETAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447456	1096283	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERDAY 6-HORAS	En clase 3 elimine la expresión " otras ". En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por " films de materias plásticas para embalar ". En clase 32 elimine la expresión " otras ". Describa marca mixta a renovar.
447457	1096287	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERDAY 6-HORAS WOMAN	En descripción de productos de clase 32, elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de expresiones.
447750	1102752	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGREP	Acompañe poder para representar al solicitante. Se deja constancia que el poder N° 98378 señalado en custodia, corresponde a un titular distinto.
447616	1103600	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NH COLLECTION	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446204	1109373	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHTNING MCQUEEN	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447656	1109833	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLETS	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447657	1109835	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSOLETS	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
447658	1109837	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACHERIT	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446218	1113359	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
446210	1113365	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446213	1113375	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447850	1115512	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GITZO	Acompañe documento de transferencia correctamente extendido. El compareciente por el cedente no se encuentra individualizado ni se acredita su personería. La página de certificación de las firmas señala otra persona jurídica como cedente.
447751	1116780	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBRIOCHILE	En cobertura modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza"
446199	1122524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELASTIGIRL	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447758	1125927	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCRUFF	Modifique en la descripción de productos "prendas llevables" por "prendas de vestir"

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447732	1132532	JH BIOTECH, INC (CORPORATION DELAWARE) Anotación de Renovación TLT	SYNERGIZER	
447126	1132776	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEST	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y servicios de entretenimiento, servicios de organización de seminarios, exhibiciones comerciales, y cursos sobre computadoras y programas de computadores.
447636	1139164	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBALUX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 2: Elimine la frase " no comprendidas en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447642	1159695	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GETTY IMAGES	En descripción de los servicios de clase 41 y de clase 45: Elimine "y otros eventos," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449358	1182500	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM MOBILE	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449294	1182501	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449365	1183019	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449343	1183803	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	HAY MUCHO DE QUÉ HABLAR	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449344	1184991	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449347	1184992	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449349	1225378	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM MUSIC	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449351	1230005	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PLAY	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449355	1230006	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM ROCK'S	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449359	1236495	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CLAVISTEL	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449392	1241710	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TÍO WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449380	1241711	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TÍO WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449382	1267348	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, NADIE TE DA MÁS	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449383	1267349	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, NADIE TE DA MÁS MÚSICA	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449398	1278763	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Recycling Festival	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449389	1279563	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM RESPECT FESTIVAL	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449390	1279564	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Respect Recycling Festival	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449342	1288859	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PROPAGO	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449399	1288860	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PROPAGO, EL PREPAGO MÁS PRO PARA TODO.	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449378	1289281	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	SOCIAL BY WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449396	1289282	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	SOCIAL BY WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449384	1289428	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Keep the Passion	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449386	1291962	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM SOCIAL	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449388	1295885	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM RESPECT	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449336	1297394	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Recycling Festival	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449375	1297415	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMER	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449385	1297416	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMERS	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449401	1298936	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMEN NETWORK	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449352	1302802	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Giga Awards	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449353	1302803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Giga Awards by WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449360	1302804	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TwinPack	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449366	1302805	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	GIGA AWARDS	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449370	1307416	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	ILIMITA2	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449377	1307417	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PREPAGO ILIMITA2	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449381	1307427	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM "Yo soy así; y que el bullying no diga lo contrario"	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449400	1308273	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FriendChip	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449356	1308420	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Emprende WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449361	1309553	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM 5G	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449367	1312239	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Pack WOM Ilimita2	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449338	1312240	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Chip Prepago WOM Ilimita2	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449318	1312241	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Ilimita2	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449321	1312401	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Prepago WOM Ilimita2	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449324	1313211	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOS IMPORTA	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449346	1313212	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, "nos importa"	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449348	1314062	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	MOM by WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449328	1314063	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	MOM by WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449329	1319337	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449301	1330336	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449302	1330337	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449314	1330338	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449330	1330346	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	QUÉDATE EN HOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449316	1333077	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NOTTV BY WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449304	1333078	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NOTTV BY WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449350	1333079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NOTTV BY WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449292	1333103	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	QUÉDATE EN HOM NADA TE CUIDA MÁS	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449305	1334429	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449306	1335085	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449308	1335086	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449320	1335087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449325	1335214	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449387	1335215	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449334	1339073	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BOOM BY WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449369	1339079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449345	1339080	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449397	1345166	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449354	1355046	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449393	1355047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449376	1355048	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449341	1359855	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM 5G, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449323	1363269	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Fibra by WOM	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.
449332	1399753	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PLANES MÁS	Acompañe documento legible para examen y rectifique solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427776	844506	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEMODIX	
427777	844508	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODERMIX	
448797	890893	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCHRAMM	
447646	987563	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENNECO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449291	1025606	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUILIBRIUM	
437146	1036823	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIGGER	A su escrito de fecha 23 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos
447417	1050525	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMA Q	
447499	1056763	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAMEFIELD XD	
447438	1060295	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERSAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447424	1060297	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERSAP	
447403	1062551	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERMANI	
447435	1073567	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KI-WAY	
440444	1077188	VIÑEDOS PUERTAS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PARNASO	A la presentación de 02 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corriójase representante en base de datos del registro.
447624	1079135	SOCIEDAD CONSULTORIA Y COMERCIALIZADORA DUX LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DUXINC	
447748	1086346	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIMO AÑO	
447171	1087396	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURE POISON	
447632	1088022	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMECHOICE CLARIA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447643	1090020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNAPPCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447433	1090636	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRA ONE STAGE	
446201	1091321	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7 ELEVEN	
446197	1091323	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7-ELEVEN	
447391	1092564	HECTOR ADOLFO ZUÑIGA ROBLES Anotación de Renovación TLT	GEOEXPLORATION TECHNOLOGY	
447645	1092584	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED V	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446200	1093507	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAGEN	
447728	1093597	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEG-NEUTROPINE	
447730	1093599	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMACTIVE	
447637	1094127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447731	1094337	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAHU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447729	1094747	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARINMAXO	
447428	1095081	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
447630	1095255	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HORMETAL	
447647	1095307	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMRICH	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447752	1096226	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DG GEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447653	1097034	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICLOABAK	
446202	1097500	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENE-UP	
447267	1098885	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRANGELICO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447660	1098933	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANACUR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447380	1099761	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDSTAR	
447659	1100127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447406	1101673	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
447422	1101675	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
447405	1101677	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
447675	1102297	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEALOSZ	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447366	1102343	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTEC	
447408	1102772	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAGGIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447411	1102926	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRYZLY	
447423	1102928	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMBOLA	
447410	1102930	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOTELLITAS	
447432	1102944	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIC BOX	
447398	1103520	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTLE KIT KAT	
447754	1105556	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMAINE ORIENTAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447633	1107760	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUSE	
447397	1108993	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA TERESA GRAN RESERVA	
447648	1110177	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBECOSAM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. Se corrige domicilio del titular del registro, según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446189	1111683	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	
446171	1111689	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446173	1111691	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
447652	1112028	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MU-SE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447756	1112639	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DONOSO 1810	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447762	1112649	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DONOSO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
446198	1113351	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELASTIGIRL	
446196	1113377	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEYLANDIA	
446180	1113462	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446176	1113464	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446209	1113494	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASIA MUSIC EVOLVED	
446188	1114167	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446187	1114169	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446184	1114171	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446177	1114173	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
446194	1114185	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FROZEN	
446208	1114187	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE GOOD DINOSAUR	
447651	1114486	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEBAN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447426	1114638	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SORBEX	
446206	1115059	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHTNING MCQUEEN	
446214	1115061	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHTNING MCQUEEN	
447745	1116776	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBRIOCHILE	
447753	1116782	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBRIOCHILE	
447650	1117172	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBECOSAM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. Se corrige domicilio del titular del registro, según poder acompañado.
446186	1117324	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING OF SEDUCTION	A su escrito de fecha 05/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación de la cobertura señalada.
447390	1126493	Benjamín de Amesti Armas Anotación de Renovación TLT	TERMO-TEKNIK	
447625	1127639	WALPACK ENVASES Y EMBALAJES LTDA Anotación de Renovación TLT	WALPACK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447655	1128387	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACDOL	
446193	1128852	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUNSWICK	
447755	1129198	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIALEN	
446192	1130190	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICKEN LITTLE	
446190	1130192	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICKEN LITTLE	
446191	1130850	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICKEN LITTLE	
447746	1131783	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLYBOARD	
447621	1133875	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO	
447619	1133877	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447620	1133879	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO	
447431	1134797	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
447617	1135703	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESIDENTE	
447419	1138615	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA CEREALS & FRUITS	
447631	1139210	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBRAND	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447737	1155731	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA	
447734	1160393	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARA	
447640	1165391	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES PEAK'S	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438289	802844	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése a la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024.
438283	802856	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
438267	813132	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
438351	935492	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. A los escritos de 4 de abril de 2024: Por acompañado documento.
438420	943547	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
438422	943554	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
438455	943555	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438458	943556	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
438466	943594	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER AIR CARGO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
438465	944380	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER LINEAS MARITIMAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
438412	959805	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
417201	1003998	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	FRAMEPORT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de junio de 2023: Vistos y considerando que no consta en autos escrito de cumplimiento de lo ordenado dentro de plazo, no ha lugar al recurso de reclamación interpuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
415766	1023407	Fabiola Mercedes López Saavedra	MC MUNDO CERVECERO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		A la presentación de 19 de junio de 2023: Vistos y considerando: Que existe un error de hecho en resolución de observación de 13 de abril de 2023, en cuanto a que especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35 conforme a : “ SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE MALTA PARA CERVECERÍA Y DESTILERÍA: ”, en circunstancias que se trata de una corrección que procede realizar de oficio por este Instituto, procediendo que sea aceptada la renovación parcial, como se pide y se deja sin efecto resolución referida, dejando la solicitud en examen de anotación, para su oportuna resolución.
428943	1036203	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	HOOLA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 19 de octubre de 2023: Vistos y considerando que, si bien existe un error en la resolución de 13 de octubre de 2023 de aceptación e inscripción de renovación, en cuanto a que se dispone corregir de oficio descripción de los productos que protege el registro de "perfumería" por "servicios de perfumería", en circunstancias que debió indicar que se modifique por "artículos de perfumería" y, atendido que se corrigió de manera correcta el registro, no ha lugar a lo solicitado, estese al mérito de autos.
438467	1037535	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	GRUPO SPARBER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
438468	1037537	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
427831	1039525	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ROMERO Y CAMPBELL PRODUCCIONES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 25 de septiembre de 2023: A lo principal: Como se pide, corríjase descripción de etiqueta de marca mixta en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430116	1055795	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	LIBERTAD Y DESARROLLO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 02 de noviembre de 2023: A lo principal: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio o a petición de parte los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 31 de octubre de 2023, se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: Téngase presente.
436502	1063133	JUAN MARCELO SANHUEZA OVALLE PRODUCCION AUDIOVISUAL E.I.R.L.	FAUNA FILMS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		Que existe un error de hecho en resolución de observación de 09 de febrero de 2024, en cuanto a que se acompañe poder del solicitante, en circunstancias que consta poder en registro y habiendo cumplido con modificar accesorios por piezas, como se pide y se deja sin efecto resolución referida, dejando la solicitud en examen de anotación, para su oportuna resolución.
436372	1073083	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GWAIHIR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 07 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase error de tipeo en descripción de los productos que protege el registro.
436375	1082453	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	DAIN THE DWARF	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 07 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, estese a la descripción de los productos que protege el registro, que se encuentra de conformidad con el contenido de su escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434763	1083898	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	VOLCANTRIM	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 23 de febrero de 2024: A lo principal: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 22 de febrero de 2024, en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de reiteración de observación de la renovación, toda vez que el solicitante en su presentación de 26 de enero de 2024 no cumple efectivamente con la observación de autos, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: Téngase presente.
436379	1085342	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	THE HOBBIT: THE DESOLATION OF SMAUG	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A las presentaciones de 07 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, estese a la descripción de los servicios que protege el registro, que se encuentra de conformidad con el contenido de su escrito.
447634	1091301	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CAVILON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448248 (Anotación de Transferencia total)
447670	1094087	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	F.LLI ORSERO QUALITÀ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451617 (Anotación de Transferencia total)
428686	1115267	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de	PGIC	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A las presentaciones de 08 de marzo de 2024 y 23 de abril de 2024: Como se pide, corríjase titular en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438469	1133105	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estese al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
447654	1149236	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	C5-A	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 449782 (Anotación de Transferencia total)
438470	1206747	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	WWW.SPARBER.CL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése a la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024.
438472	1220284	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER CHILE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése a la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024.
438475	1277987	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER CHILE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 1 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése al mérito de la resolución de abandono de 22 de marzo de 2024. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por acompañado un documento.
435279	1396993	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de	addyra.	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 27 de marzo de 2024: No ha lugar. Estése a la resolución de abandono de 25 de marzo de 2024.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546120	1546120 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MARATON NOCTURNA Chile seguro	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: Como se pide, cítese a las partes oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1383926	1383926: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENDEDORES.	Programa Desafío Agua	Fallo de aceptación a registro
1384031	1384031: INDUSTRIAL Y COMERCIA SAN DIEGO LIMITADA - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED	ENDURANCE	Fallo de rechazo
1384616	1384616: JITESH PRAKASH BELANI - MARCO GILBERT MIRANDA GUZMÁN - GROUPM CHILE S.A.C. - BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT	M-GROUP	Fallo de aceptación parcial a registro
1384675	1384675 ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED – SHENGHUA HUANG	SHEIN	Fallo de aceptación a registro
1384736	1384736: C & H CHILE S.A. - Comercial e Industrial Diber SpA	LARSON	Fallo de aceptación a registro
1384948	1384948: GRANDE COSMETICS, LLC. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA.	G	Fallo de aceptación a registro
1386113	1386113: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. - BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	IZEEZYA	Fallo de aceptación a registro
1487142	1487142: FRIGORÍFICO TEMUCO S.A. - HUMBERTO RAÚL MIGUEL SAN MARTÍN	Mas Appunto	Fallo de aceptación a registro
1488293	1488293: GLADYS ELIANA TEVAH CARRASCO - CRISTIAN EDUARDO ANDRADE SALGADO	MANHATTAN TERRAZA CLUB	Fallo de rechazo
1488580	1488580: María Eugenia Peró Costabal - RRV Inversiones SpA	Blacksheep	Fallo de rechazo
1488647	1488647: BIO PRODUCTS LABORATORY LIMITED - BIOTECH VISION CARE PVT LTD	OPTIVISC	Fallo de aceptación a registro
1489812	1489812: BODENOR FLEX CENTER S.A. - Matias Nicolás Torres Puga	BODE	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512528	1512528: MOLINERA DEL MAIPO S.A.- FUNDACION DE EDUCACION NOCEDAL- Galvanizadora y Metales S.A.	PUENTE MAIPO	Fallo de aceptación a registro
1517273	1517273 - COMEX S.A. - COMERCIO EXTERIOR SEGUNDO HERNAN CABRERA GIMEN E.I.R.L.	ADMCOMEX	Fallo de aceptación a registro
1517632	1517632 - Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A.	DELEX	Fallo de rechazo
1518387	1518387 - DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CABAGAN LIMITADA. - Grupo Pilar S.a. - Symply Pet Foods Ltd.	CANAGAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1521632	1521632: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA - Prosud S.A. - JOSE ANTONIO MANQUE ROBLES.	ARTESAN	Fallo de rechazo
1521933	1521933: Gino Darío Lorenzini Barrios - César Ignacio Sandoval Ayala.	Felices Ahorrando	Fallo de aceptación a registro
1523235	1523235: GREAT FOODS S.A. - César Rodrigo Inostroza González	casacake	Fallo de aceptación a registro
1525764	1525764: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Sociedad Gastronomico Nobis Vietti Limitada.	Pizza Cala	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a.	boschsolar	<p>A escrito del 24-05-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>A escrito del 25-05-2024</p> <p>Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1384957	1384957: DULCENTORNO SPA- EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	dulcentorno	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PARMESAN CCFN	A escrito de fecha 4/06/2024: No ha lugar atendido los motivos expuesto en resolución de fecha 26/04/2024.
1501634	1501634: BIOMERIEUX - Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso	MAGENE	3 de mayo de 2024.
1513796	1513796 - Luis Fernando Mosca Garnica - C.A. MEJIA & CIA S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOSCA	A escrito de fecha 31/05/2024 Como se pide Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/05/2024: En rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16/05/2024, folio 63471: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que “El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 13 de noviembre de 2024, fecha en que se rindió prueba, dentro del término probatorio. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ”, de manera que la inactividad de la parte demandante, en este estado del proceso, no le es imputable al demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519528	1519528 - Importadora Aror Brands SpA - INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ULTRA KLIN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16 de mayo de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 7 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16 de mayo de 2024, esto es, transcurridos más de 9 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 7 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16 de mayo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16 de mayo de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1520665	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIMCO PRIME REAL ESTATE	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°218740, 38562 y 77764. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documentos.
1526502	1526502: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BOSS	A escrito de fecha 31/05/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de julio 2024.
1526503	1526503: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BOSS	A escrito de fecha 31/05/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de julio 2024.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de expiración de la anterior suspensión. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 26/07/2024.
1534561	1534561: Industrial y Comercial San Diego Limitada - CHAO KUNG LEE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MINSA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10 de mayo de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 9 de noviembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16 de mayo de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 9 de noviembre, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 10 de mayo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 10 de mayo de 2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1535204	<p>1535204: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Environ	<p>A escrito de fecha 30/05/2024</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de julio 2024.</p>
1536884	<p>1536884: NATURGY ENERGY GROUP, S.A. - Natura Energy SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Natura Energy	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024:</p> <p>Téngase presente la delegación de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538537	1538537: Cristóbal Antonio Tobar Cabrera - Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CDB CASA DEL BARBERO	A escrito de fecha 31/05/2024 A lo principal y al otrosí: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 07 de mayo de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 31 de octubre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 7 de mayo de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 31 de octubre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 07 de mayo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 07 de mayo de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1538541	1538541 - Cristóbal Antonio Tobar Cabrera - Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CDB CASA DEL BARBERO	A escrito de fecha 31/05/2024 A lo principal Y al otrosí: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 07 de mayo de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 31 de octubre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 7 de mayo de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 31 de octubre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 07 de mayo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 07 de mayo de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61042: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61043: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61045: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61047: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61048: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61050: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61051: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61052: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61053: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61055: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61056: Por acompañados, con citación.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61058: Por acompañados, con citación.
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MÁS SEGURO ALTO COSTO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2024, según folio 1243: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/udm-rcee-jmb , el día 17-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS SEGURO ALTO COSTO	A escrito de fecha 07/05/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: téngase presente poderes en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS SEGURO ALTO COSTO	A escrito de fecha 17/05/2024 folio 1243 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A. - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	A escrito de fecha 17/05/2024 folio 1242 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A. - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	A escrito de fecha 07/05/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: téngase presente poderes en custodia
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A. - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2024, según folio 1242: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/udm-rcee-jmb , el día 17-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1547660	1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MÁS SEGURO URGENCIA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2024, según folio 1241:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/udm-rcee-jmb, el día 17-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl</p>
1547660	<p>1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	MÁS SEGURO URGENCIA	<p>A escrito de fecha 07/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al otrosí: téngase presente poderes en custodia</p>
1547660	<p>1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	MÁS SEGURO URGENCIA	<p>A escrito de fecha 17/05/2024 folio 1241</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide</p>
1548044	<p>1548044: MARGIELA - Cristian Eduardo Flores Rebolledo</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	9MM	<p>A escrito de fecha 03/06/2024</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio,</p> <p>resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17/07/24
1550303	1550303 - MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Milogistic	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1551234	1551234 - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA - Awa Corp - AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A. - Feñasub SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	awa	A escrito de fecha 03/06/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18 de julio 2024.
1551234	1551234 - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA - Awa Corp - AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A. - Feñasub SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	awa	A escrito de fecha 30/05/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: téngase presente poderes en custodia
1552461	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	Previo a proveer escrito de fecha 05/06/2024, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560024	1560024 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024 folio 69314: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de expiración de la anterior suspensión. Considerando que este plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 26/07/2024.
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024 folio 69315: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de expiración de la anterior suspensión. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 26/07/2024.
1562219	1562219 - Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	I ROX	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Resolviendo escrito de fecha 16/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563123	1563123: Betterfly Chile SpA - BETTERWAY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BETTERWAY	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1564913	1564913 - NORD-LOCK INTERNATIONAL AB - NICHIIHA CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EX Series	Resolviendo escrito de fecha 10/0/2024 folio 61600: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 10/0/2024 folio 61603: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1564938	1564938: Leonardo Ignacio Mora Rojas - Productos e insumos biotecnológicos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIZOFIX	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1565103	1565103: Proveedores Integrales Prisa S.A. - Holding Dimeiggs S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DIMERC, lo que tu oficina necesita	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1565676	1565676: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - JUAN PABLO TOLEDO MONTOYA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Tenkiu	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Toledo Montoya, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566052	1566052: WATT'S S.A.- SERVICIOS GASTRONOMICOS GENERALES SANTA AUGUSTA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TAKE A BREAK	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al ° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1566194	1566194: Tepille SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mientras algunos te avisan de robos en Teobservo los evitamos	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1266237	1302950	121-2023 Comercial y Representaciones Austral Limitada - Compañía Chilena de Fósforos S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDES	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 27/05/2024 y por aceptado el desistimiento de la Demanda de nulidad. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 02/05/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Al primer otrosí: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 245508. Archívense estos antecedentes.
1512887	1394344	23-2024 Teresa Elena Primitiva Gajardo Hugo - Global Latin Group SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	X xport	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: Vistos el mérito de autos, no ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada